

Nº 30220". De manera similar, mantiene cuentas de control para la depreciación, el patrimonio y, de ser el caso, las revaluaciones.

20.2 La universidad privada debe conservar la documentación que acredite la inversión efectuada.

Artículo 21.- GOCE INDEBIDO DEL CRÉDITO TRIBUTARIO POR REINVERSIÓN

La comprobación del goce indebido de todo o una parte del crédito tributario por reinversión declarado, en razón de no haberse realizado efectivamente la inversión conforme a lo dispuesto en la Ley y en las presentes normas reglamentarias, obligará a reducir el crédito, eliminando la parte indebidamente aplicada que resulte proporcional a la inversión declarada y no efectuada, sin perjuicio de la aplicación de los intereses y sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 22.- FACULTADES DE FISCALIZACIÓN

La SUNEDU verifica y supervisa que los programas de reinversión contribuyan de modo efectivo a la mejora de la calidad de la educación que brindan las universidades privadas societarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Nº 30220, el organismo acreditador competente o Consejo Directivo ad hoc del SINEACE, de acuerdo con la normativa que se encuentre vigente, deberá remitir a la SUNAT y a la SUNEDU el listado de las universidades privadas societarias que cuenten con la acreditación institucional integral o con acreditación institucional internacional reconocida a que se refiere el numeral 2.2. del artículo 2 del presente Reglamento.

Segunda.- A fin que las universidades puedan verificar correctamente los bajos recursos económicos de los estudiantes, conforme a los criterios establecidos en el artículo 17 de la presente norma, la entidad competente establecerá las disposiciones complementarias necesarias para ello.

Tercera.- Las presentes normas reglamentarias entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

1337530-2

EDUCACION

Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del contrato del servicio docente a que hace referencia la Ley Nº 30328

**DECRETO SUPREMO
Nº 002-2016-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la citada Ley, es función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 76 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 77 de dicha Ley dispone que el Ministerio de Educación define la política sectorial de contratación docente;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva; es de plazo determinado y procede en el caso que exista plaza vacante en las instituciones educativas;

Que, el citado artículo, establece además que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente, así como las características para la renovación del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Norma para la contratación en el marco del Contrato de Servicio Docente

Aprobar la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del contrato del servicio docente a que hace referencia la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, cuyo texto, en calidad de Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Normas Complementarias

El Ministerio de Educación emitirá las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento e implementación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Derogatoria

Derogar el Decreto Supremo Nº 001-2011-ED, que establece normas para la contratación de personal docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva; así como toda disposición normativa que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación

Publicar el presente Decreto Supremo y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- La renovación de contratos de servicio docente, a que se refiere el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED y sus modificatorias, es aplicable para los contratos de servicio docente suscritos a partir del año 2016. Excepcionalmente, los contratos de servicio docente de profesores en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Técnico Productiva, suscritos en el año 2015, podrán renovarse por un ejercicio presupuestal adicional; conforme a lo dispuesto en la norma aprobada por el artículo 1 del presente decreto supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1337530-3

**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N°
30328**

1. FINALIDAD

Establecer las disposiciones que regulan la contratación del servicio docente en los programas educativos y en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva.

2. OBJETIVOS

2.1 Establecer criterios técnicos y procedimientos para efectuar el proceso de contratación de personal docente, con el propósito de garantizar el servicio educativo en los programas educativos y las instituciones educativas públicas del país.

2.2 Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales, presupuestales y administrativas relacionadas con la contratación de profesores en los programas educativos y las instituciones educativas, así como la selección de personal en igualdad de oportunidades.

2.3 Asegurar la contratación de profesores para el primer día de clases del año escolar, así como el pago oportuno de sus remuneraciones.

3. ALCANCE

- 3.1 Ministerio de Educación.
- 3.2 Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 3.3 Unidades de Gestión Educativa Local
- 3.4 Programas Educativos
- 3.5 Instituciones Educativas Públicas de Gestión Directa y Públicas de Gestión Privada, conforme a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 71 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación:
 - Educación Básica Regular (Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria).
 - Educación Básica Alternativa (Ciclos: Inicial/Intermedio, Avanzado).
 - Educación Básica Especial (Niveles Inicial, Primaria).
 - Educación Técnico - Productiva (Ciclos: Básico, Medio).

4. BASE NORMATIVA

- 4.1 Constitución Política del Perú
- 4.2 Decreto Ley N° 23211, que aprueba el "Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú".
- 4.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- 4.4 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 4.6 Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural.
- 4.7 Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicados en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas.
- 4.8 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente.
- 4.9 Ley N° 28118, Ley que reconoce los servicios docentes efectivamente prestados en el nivel de educación básica.
- 4.10 Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.
- 4.11 Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, difusión y fomento de las lenguas originarias del Perú.
- 4.12 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.13 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 4.14 Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N°
30328**

- 4.15 Decreto Supremo N° 016-2005-ED, que dispone que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.
- 4.16 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.17 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación.
- 4.18 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, y sus modificatorias.
- 4.19 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 4.20 Decreto Supremo N° 226-2015-EF, Establecen monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones trunca a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente.
- 4.21 Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación".
- 4.22 Resolución Ministerial N° 0547-2012-ED, que aprueba los Lineamientos denominados "Marco de Buen Desempeño Docente para Docentes de Educación Básica Regular".
- 4.23 Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, que crea el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del Nivel de Educación Secundaria".
- 4.24 Resolución Jefatural N° 1344-2008-ED, modificada por la Resolución Jefatural N° 0730-2010-ED, sobre descuentos por tardanza, inasistencias, huelgas, paralizaciones y permisos de docentes contratados.
- 4.25 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233-2014-2014-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH "Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido".
- 4.26 Resolución Ministerial N° 0630-2013-ED, que crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe; de Instituciones Educativas de Educación Intercultural y el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, y aprueba la Norma Técnica "Procedimientos para el Registro de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe, de Educación Intercultural y de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias".
- 4.27 Resolución de Secretaría General N° 1624-2014-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la Educación Secundaria en Alternancia.
- 4.28 Resolución que aprueba las "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar".
- 4.29 Resolución que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de Educación Secundaria de la Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa".

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 SIGLAS Y TÉRMINOS: Las siglas y términos utilizados en la presente norma, son:
- Concursos: Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.
 - Prueba: Prueba Única Nacional.
 - MINEDU: Ministerio de Educación.
 - DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces
 - UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local o la que haga sus veces.
 - PRONOEI: Programas no Escolarizados de Educación Inicial.
 - EIB: Educación Intercultural Bilingüe.
 - EBE: Educación Básica Especial.
 - EBA: Educación Básica Alternativa
 - EBR: Educación Básica Regular.
 - ETP: Educación Técnico Productiva.

**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N°
30328**

- COPARE: Consejo Participativo Regional de Educación.
- COPALE: Consejo Participativo Local de Educación.
- CONEI: Consejo Educativo Institucional.
- AIP: Aula de Innovación Pedagógica.
- CRT: Centro de Recursos Tecnológicos.
- LRM: Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- PESEM: Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación.
- Reglamento: Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- IE: Institución Educativa.
- IIEE: Instituciones Educativas.
- JEC: Modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del Nivel de Educación Secundaria".
- RNSDD: Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- CRFA: Centro Rural de Formación en Alternancia.
- ODEC: Oficina Diocesana de Educación Católica.
- ONDEC: Oficina Nacional Diocesana de Educación Católica.



5.2 DE LAS PLAZAS, CARGOS Y CONTRATOS EVENTUALES

5.2.1 Para el proceso de contratación docente se consideran plazas vacantes las siguientes:

- a) Las plazas orgánicas correspondientes a los cargos de Profesor, Profesor de AIP, Profesor Coordinador de PRONOEI y Docente Coordinador de ODEC/ONDEC.
- b) Las vacantes para contratos eventuales de profesor.
- c) Las horas disponibles para completar el Plan de Estudios de las instituciones educativas de acuerdo al cuadro de horas aprobado con resolución, las cuales deben estar aprobadas en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP vigente y contar con financiamiento para el año fiscal que corresponda.
- d) Las vacantes para reemplazo de profesor titular ausente por designación, destaque, encargatura, licencias o sanciones.

5.2.2 De acuerdo a las funciones asignadas, el Director/Jefe de Gestión Institucional de la UGEL o quien haga sus veces, verifica la existencia de las plazas vacantes, así como la disponibilidad presupuestal, procediendo a la certificación correspondiente.

5.2.3 Toda plaza, cualquiera sea su condición (ocupada o vacante) y de naturaleza (orgánica o eventual), tiene asignado necesariamente un código único, generado por el Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS, el cual debe figurar necesaria y obligatoriamente en las resoluciones que se emitan para la contratación docente.

5.3 DE LA PUBLICACIÓN DE LAS VACANTES

5.3.1 La DRE debe realizar la publicación y difusión del consolidado regional de plazas vacantes, en base a la información proporcionada por las UGEL.

5.3.2 Las DRE y UGEL obligatoriamente publican el listado definitivo de plazas vacantes, considerando las eventuales, ceses, reemplazos de titular ausente y desplazamientos de personal, así como la actualización de aquellas plazas vacantes que pudieran ser ocupadas por causal de reasignación. La publicación del listado definitivo de plazas vacantes debe efectuarse desde el primer día hábil de la tercera semana del mes de enero.



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N°
30328**

- 5.3.3 Además, la UGEL realiza la publicación de plazas vacantes en su portal institucional, pizarras, carteles u otros medios de comunicación que estime conveniente, según el Anexo 2 de la presente norma, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5.3.4 La publicación de plazas vacantes debe realizarse según la siguiente clasificación:
- a) Plazas orgánicas vacantes.
 - b) Vacantes para contrato eventual. No incluye las plazas para Profesores de Educación Física en el marco del Plan de Fortalecimiento de la Educación Física.
 - c) Horas para completar plan de estudios.
 - d) Vacantes por suplencia de titular ausente.
- 5.3.5 Todas las plazas vacantes de IIEE unidocentes corresponden al cargo de profesor y deben ser identificadas como tal en la publicación.
- 5.3.6 Las plazas vacantes deben contener en su publicación, la modalidad, nivel, ciclo, forma educativa, jornada laboral, especialidad de la plaza y motivo de vacante, así como la característica y tipo de institución educativa, conforme a la información registrada en el Sistema NEXUS (Convenio y de Acción Conjunta, Educación Intercultural Bilingüe, Unidocente, Multigrado, Frontera, Rural y VRAEM).
- 5.3.7 La información contenida en el Sistema NEXUS respecto a las características y tipo de institución educativa, se actualizan cada año en función a los padrones de institución educativa que aprueba el Ministerio de Educación.

5.4 DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

- 5.4.1 La UGEL, que tenga la calidad de Unidad Ejecutora, conforma el Comité de Contratación como máximo a los dos (2) días de publicada la presente norma. La UGEL que no tiene la condición de unidad ejecutora, puede llevar a cabo el proceso de contratación dentro de su jurisdicción, siempre que cuente con la resolución que delegue funciones, emitida por la unidad ejecutora a la que pertenece.
- 5.4.2 El Comité de Contratación está conformado por los siguientes miembros titulares:
- a) El Director o Jefe de Gestión Institucional, quien lo preside.
 - b) El Especialista Administrativo en Personal.
 - c) El Planificador o Racionalizador.
 - d) Un Especialista en Educación de la modalidad, nivel, ciclo, forma educativa de la plaza a adjudicar.
 - e) Un Especialista de Tecnologías Educativas de la UGEL, para el caso que existan vacantes en instituciones educativas con AIP/CRT.
 - f) Un representante de la Asociación CRFA y un representante de la institución de soporte técnico, donde lo hubiera, para los casos de CRFA.
- 5.4.3 En caso algún miembro titular del Comité de Contratación no pueda asumir sus funciones por razones justificadas o tenga que abstenerse por tener relación de parentesco con alguno de los postulantes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia será reemplazado por un alterno, retomando sus



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N°
30328**

funciones en las acciones posteriores a la abstención. Los miembros alternos deben figurar en la resolución de conformación del mencionado Comité, y son los siguientes:

- a) El Director o Jefe de Gestión Pedagógica.
- b) El Jefe de Gestión Administrativa.
- c) Un Especialista en Educación.
- d) Un Técnico en Sistemas de Personal.
- e) Un Especialista de Tecnologías Educativas, para el caso que existan vacantes en instituciones educativas con AIP/CRT.



5.4.4 De no contar con un Especialista EBE o EBA y se cuente con plazas vacantes de estas modalidades, se debe integrar al Comité a un Director de IE o profesor de educación básica especial o básica alternativa.

5.4.5 El Comité de Contratación ejerce sus funciones durante el año, para cubrir las vacantes que se generen durante el año lectivo.

5.4.6 No pueden ser miembros del Comité de Contratación, los servidores que se encuentren inhabilitados o cumpliendo sanción administrativa vigente por procesos disciplinarios, ni los que se encuentren en uso de vacaciones o licencia.

5.4.7 El Comité podrá solicitar el apoyo de la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía de Prevención del Delito u otra autoridad local, así como a un representante de la organización indígena regional (cuando corresponda a instituciones educativas EIB), a fin que el proceso de contratación se desarrolle conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. La ausencia de estas autoridades y del representante indígena no impide que dicho comité cumpla con sus funciones

5.4.8 Son funciones del Comité de Contratación las siguientes:

- a) Cumplir el cronograma de actividades establecidos.
- b) Llevar un libro de actas, donde se registran las actividades desarrolladas y ocurrencias del proceso.
- c) Verificar antes de la adjudicación de plazas EIB que el postulante se encuentre en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, según la información contenida en la Base de Datos remitida por el MINEDU y según sea el caso, garantizar que en la adjudicación de plazas EIB los postulantes cumplan con el nivel de dominio mínimo exigido para la correspondiente lengua originaria o se respete el rango de prelación del dominio de la lengua originaria (Anexo 11).
- d) Publicar el cuadro de méritos final establecido con la Prueba.
- e) Llevar a cabo el proceso de adjudicación de plazas vacantes en acto público, respetando rigurosamente el cuadro de méritos final, el grupo de inscripción en que dio la prueba el postulante y el orden de asignación de la plaza.
- f) Entregar las actas de adjudicación a los postulantes.
- g) Elaborar y presentar el informe final del proceso de contratación a la DRE.

5.4.9 Para las sesiones del Comité de Contratación se requiere la presencia de por lo menos tres (3) miembros del Comité (o sus alternos). Las decisiones se adoptan por la mayoría más uno de los presentes en la sesión. En caso solo asistan tres (3) miembros se requiere unanimidad. En caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328

5.4.10 El Comité de Contratación rige su funcionamiento según lo establecido en el Título II, Capítulo II y Subcapítulo V, referido a los Órganos Colegiados, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.5 DEL CONTRATO

5.5.1 La resolución que aprueba el contrato del servicio docente suscrito, es condición indispensable e insustituible para que el contratado inicie sus labores, debiendo ser notificada de acuerdo a las normas legales vigentes.

5.5.2 Previa a la emisión de la resolución, la UGEL verifica que obre en los antecedentes el Contrato de Servicio Docente debidamente suscrito por las partes, según el formato adjunto en el Anexo 1 de la presente norma.

5.5.3 Todo contrato debe tener una vigencia mínima de treinta (30) días, pudiendo iniciarse a partir del primer día de clases, y como máximo hasta el 31 de diciembre.

5.5.4 Está prohibido efectuar más de un contrato en una plaza vacante, bajo responsabilidad administrativa del funcionario/servidor que autorice tal acto; igual restricción se considera para los contratos eventuales.

5.5.5 La jornada de trabajo del profesor contratado se establece de acuerdo a la modalidad, nivel, ciclo, programa educativo o forma en el que se desempeñe, según se detalla:

Modalidad, Nivel, Ciclo, Programa Educativo o Forma	Jornada de Trabajo
EBR Nivel de Educación Inicial EBR Nivel de Educación Primaria EBA Ciclo Inicial/Intermedio EBE Nivel de Educación Inicial EBE Nivel de Educación Primaria ETP Ciclos Básico y Medio	30 horas pedagógicas semanal - mensual
EBR Nivel de Educación Secundaria EBA Ciclo Avanzado	24 horas pedagógicas semanal - mensual

5.5.6 En caso la distribución de horas de clase de la IE de EBR Nivel de Educación Secundaria y EBA Ciclo Avanzado lo permita, los profesores contratados en dichos niveles y ciclos educativos pueden asumir horas adicionales a la jornada establecida en el numeral precedente, hasta un máximo de seis (6) horas adicionales para EBR Secundaria y EBA Avanzado, para tal efecto se debe contar con la certificación presupuestal correspondiente.

En la IE de EBR Nivel de Educación Secundaria seleccionada para implementar la JEC, los profesores contratados en plazas orgánicas vacantes pueden asumir horas adicionales a la jornada establecida en el numeral 5.5.5 de la presente norma hasta un máximo de seis (6) horas adicionales, de los cuales dos (2) horas serán destinadas al trabajo en aula y la diferencia será destinada al trabajo de planificación, ejecución y evaluación de las acciones educativas; la formación entre los profesores; la asesoría a los estudiantes; la atención a los padres de familia; y la realización de actividades complementarias que fortalezcan a la institución educativa.

Las referidas horas se aprueban mediante resolución como contrato por horas adicionales.



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N°
30328**

- 5.5.7 Los profesores contratados en EBR Secundaria por reemplazo de titular ausente, asumen la jornada de dictado de horas de clase (horas curriculares) del profesor titular. Las horas de incremento autorizadas por la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial no es de alcance al profesor contratado.
- 5.5.8 En EBR Nivel de Educación Secundaria y en EBA Ciclo Avanzado, se pueden ejecutar contratos por jornadas de trabajo menores a las señaladas en el numeral 5.5.5 de la presente norma, como mínimo por cuatro (4) horas para completar el plan de estudios, en concordancia con el Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas.
- 5.5.9 La jornada de trabajo del Profesor Coordinador del PRONOEI, del Docente Coordinador de la ONDEC y del Docente Coordinador de la ODEC, contratados, es de 40 horas pedagógicas semanal – mensual.
- 5.5.10 La administración puede organizar la jornada de trabajo del profesor contratado en un CEBA indistintamente de los turnos de funcionamiento de la I.E., de lunes a domingo en función de la demanda de los estudiantes, sin exceder su jornada laboral semanal – mensual.
- 5.5.11 La administración puede organizar la jornada de trabajo del profesor contratado en ETP indistintamente de los turnos de funcionamiento de la I.E., de lunes a domingo en función de la demanda de los estudiantes, sin exceder su jornada laboral semanal - mensual.
- 5.5.12 El profesor contratado en EBE puede brindar sus servicios profesionales indistintamente en la atención a la discapacidad severa y multidiscapacidad, o en el asesoramiento (SAANEE) a las instituciones educativas inclusivas, a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento y superdotación, matriculados en la educación básica y educación técnico productiva. En este último caso, al docente contratado en coordinación con el Director(a) de la IE se le establece el horario, el tiempo de permanencia y la actividad que debe realizar.
- 5.5.13 El profesor contratado en IE unidocente asume necesariamente por encargo las funciones de la Dirección, cumpliendo además de las horas efectivas de trabajo pedagógico, las labores propias de la Dirección de la IE, hasta completar su jornada de trabajo de 40 horas cronológicas, resultado de la encargatura. El profesor contratado en I.E. Unidocente percibe su remuneración mensual por el cargo de profesor y de ser el caso las bonificaciones especiales de servicio docente. No corresponde pago de asignaciones por cargo ni por jornada de trabajo adicional.
- 5.5.14 El profesor contratado en un AIP/CRT es responsable de gestionar y brindar asesoría técnico-pedagógica a docentes y estudiantes que integran las Tecnologías de Información y Comunicación en su programación curricular. Su labor se desarrolla en las IIEE de Educación Básica que tengan implementación técnica entregada por el MINEDU u otras entidades por gestión propia, laboran de lunes a viernes en turnos y modalidades en función a la demanda educativa sin exceder su jornada laboral diaria.
- 5.5.15 Está prohibido destacar, conceder licencia sin goce de haber o rotar al profesor contratado para cumplir funciones distintas a aquellas para las que ha sido contratado, bajo responsabilidad.
- 5.5.16 Al profesor contratado sólo le corresponde licencia con goce de haber por incapacidad temporal y maternidad, según sea el caso, en el marco de la normativa que regula el régimen de seguridad social, así como las licencias



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328

con goce de haber por adopción, por paternidad y por enfermedad terminal y accidente grave de familiar directo.

5.5.17 No procede la celebración de contratos en los siguientes casos:

- a) En cargos directivos y jerárquicos.
- b) Por reemplazo de profesor nombrado destacado en plaza no presupuestada.
- c) Por reemplazo de profesor nombrado con encargo de funciones de la Dirección de una IE.
- d) Por reemplazo de profesor nombrado que se encuentre de comisión de servicios.

5.5.18 Los servidores públicos (nombrados y contratados) se encuentran prohibidos de desempeñar más de un empleo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, siempre que no exista incompatibilidad horaria ni de distancia entre las plazas asumidas.

5.5.19 Las causales de resolución del contrato se encuentran establecidas en la Cláusula Sexta del Contrato del Servicio Docente suscrito entre el docente y el Director de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente (Anexo 1).

5.5.20 Si los contratos son resueltos antes de cumplido los treinta (30) días, corresponde reconocer los días efectivamente laborados, mediante acto resolutivo y sólo para efectos de pago.

5.5.21 La renuncia del postulante adjudicado o de un profesor contratado, lo excluye definitivamente del cuadro de méritos correspondiente. El renunciante solo podrá participar en convocatorias de la Etapa IV.

5.5.22 El profesor cuyo contrato sea resuelto por desplazamiento del titular como consecuencia de procesos de nombramiento, rotación, reasignación, reubicación de personal excedente, entre otros, da lugar a su reincorporación en el cuadro de méritos, respetando el puntaje obtenido. Esta acción se realiza a solicitud del interesado.

5.5.23 El contrato autorizado por reemplazo de un profesor titular ausente, puede ser ampliado automáticamente, en caso que la ausencia se extienda consecutivamente, hasta por un periodo adicional.

5.5.24 La resolución que aprueba el contrato debe ser notificada al administrado en un plazo máximo de cinco (5) días a partir de su expedición, de conformidad con los artículos 18 y 27 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.5.25 En caso que el profesor contratado no asuma el cargo dentro de los cinco (5) días calendario de iniciadas las clases, la DRE/ UGEL según corresponda deja sin efecto su resolución de contrato al día siguiente de vencido dicho plazo, sin opción a incluirse nuevamente en el cuadro de méritos, limitándose su participación sólo en la Etapa IV.

5.5.26 Las resoluciones que aprueben contratos no sustentados en una vacante con disponibilidad presupuestal, son nulas de pleno derecho, debiendo establecerse las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se puedan determinar, concordante con el numeral 26.2 del artículo 26 y el numeral 2 de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N°
30328**

General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo
N° 304-2012-EF.

5.6 DE LAS COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

5.6.1 El MINEDU asume la supervisión a nivel nacional de la conducción del proceso de contratación docente, en coordinación con la DRE correspondiente.

5.6.2 Son funciones y obligaciones del Director de la DRE:

- a) Efectuar la convocatoria del proceso de contratación docente.
- b) Verificar la existencia de las plazas vacantes en su jurisdicción aptas para ser adjudicadas.
- c) Publicar el consolidado de vacantes del ámbito regional.
- d) Publicar el cuadro de mérito de los postulantes establecido con la Prueba Única Nacional.
- e) Publicar el cronograma del proceso en el ámbito regional, el cual debe consignar obligatoriamente todas las actividades previstas en la presente norma, a fin de garantizar la presencia de los profesores al inicio del año escolar.
- f) Verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado.
- g) Supervisar el proceso de contratación en las UGEL de su jurisdicción.
- h) Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- i) Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control pertinentes.

5.6.3 Son funciones y obligaciones del Director de la UGEL:

- a) Remitir a la DRE la relación de las plazas vacantes de su jurisdicción, dentro del plazo establecido por el MINEDU.
- b) Difundir la convocatoria y el cronograma del proceso de contratación.
- c) Publicar las plazas vacantes de su jurisdicción.
- d) Conformar mediante resolución el Comité de Contratación.
- e) Publicar el cuadro de mérito final de los postulantes establecido con la Prueba Única Nacional.
- f) Verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado.
- g) Supervisar que las plazas adjudicadas correspondan a las publicadas oportunamente.
- h) Recibir los expedientes de los postulantes adjudicados.
- i) Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- j) Corroborar que el postulante cumpla con el perfil del cargo, plaza y especialidad en la que ha sido adjudicado.
- k) Emitir las resoluciones de aprobación de contratos en el plazo establecido en la presente norma.
- l) Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control pertinentes.
- m) A través del Área de Personal, debe consultar el RNSDD, para determinar si el postulante adjudicado ha sido destituido, despedido o se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública docente.

5.6.4 Son funciones y obligaciones del Director de la IE:



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N°
30328**

- a) Informar oportunamente a la UGEL las vacantes generadas para contrato docente.
- b) Efectuar la evaluación del docente, según sea el caso.
- c) Corroborar e informar bajo responsabilidad administrativa, que las plazas adjudicadas pertenecientes a su I.E. correspondan a las publicadas como objeto del concurso.
- d) Verificar bajo responsabilidad administrativa, que el profesor adjudicado en una plaza vacante de su I.E. cumpla con el perfil del cargo, plaza y especialidad.
- e) Otorgar posesión de cargo al docente contratado quien debe asumir el cargo con la resolución que apruebe su contrato.
- f) Informar a la UGEL:
 - En caso el profesor no asuma el cargo dentro de los cinco (5) días de iniciadas las clases.
 - Si la plaza adjudicada no corresponde a la publicada como objeto del concurso.
 - Si el profesor contratado no cumple con el perfil del cargo, plaza y especialidad en la que ha sido adjudicado.
- g) Efectuar y elevar a la UGEL la propuesta de contrato docente, en plaza vacante temporal y presupuestada, siempre que sea inferior a tres (3) meses.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 CONVOCATORIA

- 6.1.1 La DRE, a través de su portal institucional, convoca al proceso de contratación de profesores.
- 6.1.2 Realizada la convocatoria, las UGEL deben difundirla a través de paneles informativos y los medios de comunicación masiva a su alcance.
- 6.1.3 El anuncio de la convocatoria comprende la información contenida en la presente norma y como mínimo la siguiente información:
 - a) El cronograma del concurso.
 - b) Los teléfonos o direcciones de correo institucional de la DRE/UGEL.
 - c) Las plazas vacantes a ser cubiertas.
 - d) Los requisitos, etapas, plazos y procedimientos establecidos para la ejecución del proceso de contratación.

6.2 DE LAS ETAPAS DE ADJUDICACION

Las instancias de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL según corresponda), necesariamente deben llevar a cabo el proceso de adjudicación en cada una de las etapas establecidas de manera progresiva y en los plazos previstos.

A. ETAPA I

- 6.2.1 El proceso de adjudicación en esta etapa se realiza en acto público en el ámbito de cada UGEL, en el lugar, fecha y hora establecida en el cronograma aprobado por la DRE, comprende dos (2) tramos:
 - a) **Primer Tramo.**- El profesor que rindió la Prueba y alcanzó nota desde 14 a más y se encuentre en el cuadro de méritos de la UGEL que seleccionó puede presentar su solicitud en la I.E. donde desea laborar, a fin de que sea evaluado por el Director designado de la citada institución educativa, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. Dicha evaluación debe realizarse entre el 23 y 26 de enero de cada año.



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N°
30328**

La solicitud del postulante es voluntaria y la presenta en la I.E. donde exista plaza vacante de su nivel, modalidad, ciclo y especialidad conforme se encuentre ubicado en el cuadro de méritos, correspondiente a la UGEL que seleccionó, quien de contar con evaluación favorable y con el visto bueno del CONEI o Consejo Directivo del CRFA donde corresponda, será propuesto para contrato por el Director de la I.E. y la Asociación CRFA, donde corresponda.

El Director designado de la I.E. y un representante de profesores nombrados, en presencia de un representante del; CONEI, padres de familia, Consejo Directivo del CRFA, COPAE – EBA, según corresponda, evaluarán la capacidad didáctica del docente.

Para el caso de los CRFA, los postulantes deben presentar la propuesta del Consejo Directivo del CRFA y la evaluación de desempeño favorable, establecido en el Marco del Buen Desempeño Docente. No aplica para dichos postulantes la evaluación de la capacidad didáctica del docente.

Cuando se trate de una plaza EIB, primará el rango de prelación del dominio de la lengua originaria (Anexo 12) sobre el puntaje obtenido en la evaluación de la capacidad didáctica del docente.

Al momento de la adjudicación, el Comité de Contratación debe exigir al postulante la propuesta y la ficha de evaluación de la capacidad didáctica del docente. Asimismo, si se trata de una plaza EIB, debe exigir la constancia de incorporación en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y asegurarse que la plaza sea adjudicada al postulante con mayor rango de prelación del dominio de la lengua originaria que se haya presentado.

El Director de I.E. sólo debe proponer a un postulante para una plaza, de haber dos a más postulantes, deberá proponer al que haya obtenido mayor puntaje en la evaluación de la capacidad didáctica, siempre y cuando dicha evaluación sea igual o superior al puntaje mínimo o máximo requerido, según sea el caso. En caso de empate se procede con la aplicación de criterios establecidos en el numeral 6.2.28 de la presente norma.

Si el profesor que es propuesto por el Director de la I.E. no se presenta a la adjudicación o lo hace de manera extemporánea, pierde la opción de ser adjudicado en este tramo, quedando expedito su participación en el segundo tramo de esta etapa.

De no contar con profesores nombrados para ejercer la representatividad en la evaluación de la capacidad didáctica, el Director de la I.E. solicitará a la UGEL la designación de un profesor nombrado de otra I.E. o de un Especialista en Educación de la UGEL.

El proceso de adjudicación en este tramo, no debe exceder el tercer día hábil de la cuarta semana del mes de enero.

- b) **Segundo Tramo.**- Luego de la adjudicación señalada en el literal precedente, se continúa con la adjudicación en estricto orden de méritos de los postulantes establecidos con la Prueba; participan en este tramo, incluso los postulantes que renunciaron a la propuesta o que no lograron ser adjudicados en el primer tramo de esta etapa, quienes se reincorporan al cuadro de méritos de la UGEL.



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N°
30328**

Si publicados los cuadros de méritos establecidos con la Prueba, persiste el empate, se procede con la aplicación de criterios establecidos en el numeral 6.2.28 de la presente norma.

Para la adjudicación de las plazas EIB los postulantes deberán cumplir con el nivel de dominio mínimo exigido para la correspondiente lengua originaria (Anexo 11) según la constancia de incorporación en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.

El Comité de Contratación debe garantizar que el proceso de adjudicación de vacantes se realice en estricto orden de méritos, teniendo en cuenta el siguiente orden:

- a) Plazas orgánicas vacantes.
- b) Vacantes para contratos eventuales.
- c) Vacantes por suplencia de titular ausente (por un periodo superior a tres (3) meses).
- d) Horas para completar plan de estudios

Los postulantes que, voluntariamente y por interés particular, decidan elegir la vacante en un orden de prelación diferente al establecido en el numeral que antecede, están en la facultad de hacerlo, sin lugar a un reclamo posterior, suscribiéndose un acta de petición y conformidad

El postulante que se encuentre en el cuadro de méritos y presente en el acto público de adjudicación y decide no elegir una plaza vacante, se considera retirado del cuadro de méritos, quedando constancia de ello, limitándose su participación a la Etapa IV.

Para el caso de los CRFA, se adjudica a los postulantes en estricto orden de méritos y que además presenten la evaluación favorable de desempeño, establecido en el Marco del Buen Desempeño Docente.

En caso el postulante no pueda asistir a la adjudicación, puede acreditar a un representante mediante un poder con firma legalizada ante notario público o Juez de Paz, quien elige la plaza, presenta los documentos necesarios para la formación del expediente del postulante y recibe el acta. En caso no se presente el postulante, el acto de adjudicación prosigue con el siguiente docente que figure en el cuadro de méritos. Los postulantes que no se presenten al acto público de adjudicación o no acrediten a un representante son retirados del cuadro de mérito, quedando constancia de ello en acta, limitándose su participación a la Etapa IV.

El proceso de adjudicación en este tramo, no debe exceder el primer día hábil de la primera semana del mes de febrero.

- 6.2.2 En ambos tramos, se debe garantizar que el postulante figure en el cuadro de méritos en la misma modalidad, nivel, ciclo y especialidad de la plaza adjudicada, verificando asimismo el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 6 de la presente norma.
- 6.2.3 La DRE debe acreditar a un representante como Supervisor en la(s) adjudicación(es) que convoque cada UGEL de su jurisdicción.
- 6.2.4 El Comité de Contratación entrega el Acta de Adjudicación, suscrita por todos sus integrantes, a quien resulte ganador, de acuerdo al formato del Anexo 3.



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N°
30328**

6.2.5 El postulante adjudicado, al momento de recibir el Acta de Adjudicación, debe entregar al Comité de Contratación, necesariamente los siguientes documentos:

- a) Título Profesional Pedagógico y/o Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación, debidamente registrado(s).
- b) Copia del DNI vigente, Carné de Identidad o de Extranjería, según corresponda.
- c) Curriculum Vitae documentado.
- d) Declaración Jurada de acuerdo al formato adjunto (Anexo 5).
- e) Propuesta del Promotor/Director de la IE con el visto bueno de la ONDEC/ODEC, en caso opte por una plaza vacante de institución educativa de acción conjunta.
- f) Propuesta del Obispo o del Director de la ODEC, en caso opte por una plaza vacante del Área Curricular de Religión.
- g) Constancia de incorporación en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú cuando se trate de una plaza EIB.



6.2.6 El postulante con Título Pedagógico de Educación Física, no puede optar por una plaza de nivel educativo distinto al que voluntariamente eligió y postuló en la Prueba.

6.2.7 El postulante a educación para el trabajo de EBR Nivel Secundaria y EBA Ciclo Avanzado, no puede optar por una especialidad distinta al que voluntariamente eligió y postuló en la Prueba, independientemente de las certificaciones o especialidades que posea.

6.2.8 El Comité de Contratación no podrá adjudicar plazas vacantes:

- a) A quienes no acrediten los requisitos mínimos establecidos.
- b) A servidores de carrera que estén cumpliendo sanción disciplinaria de cese temporal.
- c) A quienes cuenten con 65 o más años de edad.
- d) A quienes se les haya resuelto el contrato en el periodo lectivo anterior por la causal establecida en el literal b) de la Cláusula Sexta del contrato.
- e) A quienes hayan sido condenados por delitos consignados en la Ley N° 29988.
- f) A ex servidores destituidos o separados del servicio cuya sanción fue aplicada en los últimos cinco (5) años, a la fecha de adjudicación inclusive.
- g) A ex servidores sancionados con separación definitiva del servicio por delitos de violación de la libertad sexual.
- h) A quienes cuenten con antecedentes penales por delitos dolosos.
- i) A quienes estén cumpliendo condena condicional por delito doloso o se encuentren suspendidos e inhabilitados judicialmente.
- j) A docentes inhabilitados como consecuencia de lo establecido en el artículo 214 del Reglamento.
- k) Al postulante de nacionalidad extranjera que opte por una plaza vacante de IE ubicada en zona de frontera, debiendo optar por otra plaza que no tenga esta característica, respetando siempre el orden de mérito.

6.2.9 Concluida la adjudicación, el Comité de Contratación remite a la UGEL, los expedientes de los docentes adjudicados con la respectiva copia del Acta, así como el informe final del proceso de contratación docente, anexando toda la documentación generada en el mismo.

6.2.10 La UGEL, una vez recibido los expedientes de los docentes adjudicados, son responsables de emitir en un plazo que no exceda el último día hábil de la primera semana del mes de febrero, las resoluciones que aprueban los



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N°
30328**

contratos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, garantizando el pago de sus remuneraciones en el mes de marzo.

- 6.2.11 El contrato autorizado por reemplazo de un profesor titular ausente podrá ser ampliado por un periodo similar al del contrato, en caso se prolongue la ausencia del profesor, sin exceder el año fiscal.
- 6.2.12 Los postulantes que figurando en el cuadro de méritos correspondiente, no se adjudiquen alguna vacante tienen la posibilidad de ser contratados, en las vacantes que se generen durante todo el año lectivo o periodo promocional, siendo responsabilidad del Comité de Contratación comunicar a los interesados con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas, la fecha y hora de las nuevas adjudicaciones, hasta agotar el Cuadro de Méritos.



B. ETAPA II

- 6.2.13 En caso se hayan adjudicado plazas a todos los profesores que figuran en el cuadro de méritos para una modalidad, nivel, ciclo educativo y especialidad y aun existan vacantes, la DRE/UGEL según corresponda a través de su Comité de Contratación, el día segundo día hábil de la primera semana del mes de febrero efectúa la convocatoria a un proceso de adjudicación en plazas declaradas desiertas. El proceso de adjudicación se realiza en acto público y no debe exceder el primer día hábil de la segunda semana del mes de febrero y la UGEL, una vez recibido los expedientes de los docentes adjudicados, son responsables de emitir en un plazo que no exceda el último día hábil de la segunda semana del mes de febrero, las resoluciones que aprueban los contratos.



- 6.2.14 En esta etapa de existir plazas vacantes desiertas, primero se realiza la adjudicación a los postulantes de la misma UGEL que se encuentren en los cuadros de méritos en una modalidad, nivel, ciclo educativo o especialidad distinta a la plaza declarada desierta, siempre que acrediten el requisito mínimo de la plaza a adjudicar establecido en el anexo 6 de la presente norma, considerando los puntajes obtenidos por cada uno de ellos en la Prueba.



- 6.2.15 Culminada la adjudicación señalada en el literal precedente, se continúa con la adjudicación de plazas a los postulantes que figuren en los Cuadros de Méritos de otras UGEL de la misma región, considerando los puntajes obtenidos por cada uno de ellos en la Prueba y siempre que acrediten el requisito mínimo de la plaza a adjudicar establecido en el anexo 6 de la presente norma.

- 6.2.16 En caso de igualdad de puntaje, se procede con la aplicación de criterios establecidos en el numeral 6.2.28 de la presente norma.

- 6.2.17 Para la adjudicación de las plazas EIB, los postulantes deberán cumplir con el nivel de dominio mínimo exigido para la correspondiente lengua originaria (Anexo 11) según la constancia de incorporación en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.

- 6.2.18 El Comité de Contratación debe tener en cuenta en esta etapa, de ser el caso, las disposiciones establecidas para la Etapa I.

C. ETAPA III

- 6.2.19 Si culminadas las adjudicaciones en las Etapas I y II, continúan existiendo plazas vacantes, el Comité de Contratación convoca a los postulantes que reúnan los requisitos mínimos requeridos para el cargo, conforme al Anexo 6 de la presente norma, a fin que estos presenten sus respectivos expedientes para su evaluación.



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N°
30328**

6.2.20 En las vacantes pertenecientes a Aulas de Innovación Pedagógica y CRT, donde no se presente ningún postulante con el perfil mínimo requerido (Anexo 6), podrán participar profesionales con título universitario y/o grado de maestría o doctorados en áreas afines a la especialidad, así como profesionales con título profesional técnico de la especialidad.

En las vacantes pertenecientes a EBE (Psicólogos, Asistente Social, Tecnólogo Médico con mención en Terapia Física, Terapia Ocupacional o Terapia del Lenguaje, otros debidamente colegiados de ser el caso), donde no se presente ningún postulante con el perfil mínimo requerido (Anexo 6), podrán participar profesionales con título universitario y/o experiencia en la discapacidad que requiere la IE.

En caso de los CRFA, también podrán participar profesionales con título universitario y/o grado de maestría o doctorados en áreas afines a la especialidad, así como profesionales con título profesional técnico de la especialidad, en cumplimiento del Plan de Estudios del CRFA y el Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas.

6.2.21 En las vacantes del área curricular de Inglés o de Idioma Extranjero de EBR Secundaria y EBA Avanzado, respectivamente, el Comité de Contratación en esta etapa convoca, evalúa y adjudica a profesores en el siguiente orden de prelación excluyente:

- a) Profesores titulados en educación en la especialidad de inglés (siempre que no se encuentren en el cuadro de méritos establecido con la Prueba).
- b) Grado de Bachiller en educación o estudios pedagógicos concluidos en educación en la especialidad de inglés.
- c) Grado de Bachiller en traducción o afines con experiencia mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en el sector público o privado.
- d) Grado de Bachiller en educación o estudios pedagógicos concluidos en educación con certificado en la enseñanza del idioma inglés.
- e) Grado de Bachiller en educación o estudios pedagógicos concluidos en educación con certificado de dominio de inglés en nivel intermedio o superior.
- f) Grado de Bachiller con certificado en la enseñanza del idioma inglés con experiencia mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en el sector público o privado.
- g) Grado de Bachiller con certificado de dominio de inglés en nivel intermedio o superior con experiencia mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en el sector público o privado.
- h) Estudios de secundaria completa con certificado de dominio de inglés en nivel intermedio o superior con experiencia mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en el sector público o privado.
- i) Grado de Bachiller con certificado en la enseñanza del idioma inglés.
- j) Grado de Bachiller con certificado de dominio de inglés en nivel intermedio o superior.
- k) Estudios de secundaria completa con certificado de dominio de inglés en nivel intermedio o superior.

De haber varios postulantes por cada orden de prelación excluyente, se evalúan los expedientes conforme a los criterios establecidos en el Anexo 4 de la presente norma.

6.2.22 En las vacantes pertenecientes a Matemática, Educación para el Trabajo y Ciencia Tecnología y Ambiente de EBR Secundaria, donde no se presente ningún postulante con el perfil mínimo requerido (Anexo 6), se convoca, evalúa



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N°
30328**

y adjudica a profesores de las especialidades señaladas en el citado anexo, según el siguiente orden prelación excluyente:

- a) Grado de Bachiller.
- b) Egresado.

De haber varios postulantes por cada orden de prelación excluyente, se evalúan los expedientes conforme a los criterios establecidos en el Anexo 04 de la presente norma.

6.2.23 El personal que atiende a niños y niñas de EBR Inicial debe ser titulado en Educación Inicial, en caso no haya postulantes con este título, se optará por profesores titulados en Educación Primaria con experiencia mínima de un año (1) de servicios en Educación Inicial.

6.2.24 El Comité de Contratación evalúa en esta etapa aplicando los criterios y procedimientos de evaluación establecidos por el Área de Gestión Pedagógica de la instancia de gestión educativa descentralizada que corresponda, para lo cual debe contar con la colaboración de los especialistas de la modalidad, forma, nivel o ciclo educativo según corresponda de la UGEL. De ser necesario el Comité de Contratación puede contar con el apoyo de profesores de la especialidad que laboren en instituciones educativas de la jurisdicción.

6.2.25 En esta etapa se adjudicará en acto público al postulante que obtenga el mayor puntaje en la calificación de su expediente (Anexo 4). En caso de igualdad de puntaje, para determinar la adjudicación, se consideran los criterios establecidos en el numeral 6.2.28 de la presente norma. El Título Pedagógico con el cual postula el profesor otorga puntaje en esta etapa.

6.2.26 Para el caso de CRFA en esta etapa se adjudicará la plaza al postulante que obtenga el mayor puntaje en la calificación de su expediente (Anexo 10) y entrevista señalada en el numeral 6.4.6 de la presente norma. El Título Pedagógico con el cual postula el profesor otorga puntaje en esta etapa. En caso de igualdad de puntaje, para determinar la adjudicación se consideran los siguientes criterios, en dicho orden de prelación:

- a) Mayor puntaje en la entrevista
- b) Formación Profesional (máximo 20 puntos).
- c) Capacitación y Actualización (máximo 30 puntos).
- d) Experiencia Laboral Docente (máximo 50 puntos).

6.2.27 La evaluación del expediente, se realiza para los postulantes que no se encuentran en los cuadros de méritos y solo en caso se efectúe la convocatoria para cubrir plazas desiertas y se haya agotado el cuadro de méritos.

6.2.28 La evaluación del expediente es sobre un máximo de cien (100), de acuerdo con los criterios señalados en el Anexo 4 de la presente norma, según el siguiente detalle:

- a) Formación Profesional (máximo 50 puntos).
- b) Capacitación y Actualización (máximo 30 puntos).
- c) Experiencia Laboral (máximo 20 puntos).

Se adjudica al postulante que haya obtenido mayor puntaje en la evaluación del expediente, teniendo en cuenta el nivel, modalidad, ciclo educativo y especialidad de la plaza, de generarse empate en esta evaluación, tendrá prioridad la antigüedad en el registro de los títulos pedagógicos.



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N°
30328**

6.2.29 Para efectos de evaluar la experiencia laboral, solo son computables los contratos como profesor por una jornada mínima de 24 horas pedagógicas, en instituciones educativas públicas y privadas, de educación básica o educación técnico productiva o de profesor coordinador de programas no escolarizados o de docente coordinador de ONDEC/ODEC.

6.2.30 La experiencia laboral se acredita con el contrato o recibos por honorarios para las IE privadas y resolución que aprueba el contrato y las boletas de pago o constancias de pago para las instituciones educativas públicas.

6.2.31 El Comité de Contratación, debe tener en consideración en esta etapa, de ser el caso, las disposiciones establecidas para la Etapa I.

6.2.32 Para el caso de las plazas EIB, si culminadas las adjudicaciones con las precisiones y condiciones establecidas en los numerales precedentes, se mantienen aún vacantes desiertas, el Comité de Contratación puede adjudicar a postulantes que cuenten con la constancia de incorporación en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, según el siguiente orden de prelación excluyente:

- a) Grado de Bachiller en educación o estudios pedagógicos concluidos en la modalidad, nivel, ciclo educativo o especialidad requerida.
- b) Estudios pedagógicos regulares de profesionalización docente no concluidos en la modalidad, forma, nivel, ciclo o especialidad requerida, siempre que el postulante haya cursado más de un ciclo o esté cursando el quinto ciclo o tercer año (o más) de estudios, y que los estudios se encuentren en ejecución o que tengan no más de dos (2) años de haber sido interrumpidos.

6.2.33 Si aún se mantienen vacantes desiertas en EBR Nivel inicial pertenecientes a las instituciones educativas EIB, se podrán adjudicar a postulantes que cuenten con la constancia de incorporación en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, según el siguiente orden de prelación excluyente:

- a) Estudios de secundaria completa, con experiencia en la atención de PRONOEI. Para evaluar la experiencia de atención en PRONOEI se tienen en cuenta las resoluciones emitidas por la DRE o UGEL.
- b) Estudios de secundaria completa, con aptitudes para la atención educativa a las niñas y niños de tres (3) a cinco (5) años y que además cuente con el respaldo de las autoridades de la comunidad. Para evaluar las aptitudes el Comité de Contratación cuenta con el apoyo del Área de Gestión Pedagógica de la instancia de gestión educativa descentralizada que corresponda, quienes deben establecer los criterios y procedimientos para la evaluación.

6.2.34 En caso de los postulantes a plazas vacantes de instituciones educativas de EIB correspondientes a EBR Nivel Inicial, la evaluación del expediente se realiza teniendo en cuenta los criterios señalados en el Anexo 7. El mencionado expediente está integrado por los siguientes documentos:

- a) Copia del DNI vigente, Carné de Identidad o de Extranjería.
- b) Currículum Vitae documentado.
- c) Declaración Jurada de acuerdo al formato adjunto (Anexo 5), indicando que reside en la zona a la cual postula.
- d) Documento de propuesta de las autoridades de la comunidad a la cual postula.



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N°
30328**

- e) Ficha de calificación de aptitudes para la atención educativa a las niñas y niños de tres (3) a cinco (5) años, emitida por la Especialista de Educación Inicial y una representante de los profesores coordinadores designada por el Comité de Contratación.
 - f) Constancia de incorporación en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.
- 6.2.35 Para el caso de plazas vacantes de instituciones educativas EIB correspondientes a EBR Nivel Inicial, las comunidades pueden proponer por lo menos a dos postulantes por cada plaza que se requiera cubrir. El postulante necesariamente debe estar incorporado en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y no puede presentarse a más de una plaza.



En caso de empate, para determinar la adjudicación se consideran los criterios señalados en el Anexo 7, según el siguiente orden de prelación:

- Estudios pedagógicos (máximo 20 puntos).
- Experiencia laboral (máximo 30 puntos).
- Aptitud para la labor educativa (máximo 50 puntos).



- 6.2.36 Para la adjudicación de plazas EIB, primará el rango de prelación del dominio de la lengua originaria (Anexo 12) sobre el puntaje de la calificación del expediente. Solo si los postulantes se encuentran en el mismo rango de prelación del dominio de la lengua originaria, se adjudicará la plaza de acuerdo al puntaje de la calificación del expediente, de acuerdo a lo precisado en el numeral 6.2.28 de la presente norma.



- 6.2.37 El proceso de adjudicación se realiza en acto público y no debe exceder el primer día hábil de la tercera semana del mes de febrero y la UGEL, una vez recibido los expedientes de los docentes adjudicados, son responsables de emitir en un plazo que no exceda el último día hábil de la tercera semana del mes de febrero, las resoluciones que aprueban los contratos.

D. ETAPA IV

- 6.2.38 Las vacantes generadas por ausencia temporal del titular (licencias, sanción administrativa, encargo y designación), por un periodo mayor o igual treinta (30) días y menor o igual a tres (3) meses, son adjudicadas directamente en esta etapa a propuesta del Director de la IE con el visto bueno del CONEI, adoptado por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros. Se debe proponer necesariamente a un docente que se encuentre en el cuadro de méritos y cumpla los requisitos establecidos para la modalidad, forma, nivel, ciclo educativo y especialidad que corresponda (Anexo 6) y contar con la constancia de incorporación en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú para el caso de las instituciones educativas EIB.

En los casos de abandono de cargo de profesores producidos durante el ejercicio fiscal e informados por el Director de la institución educativa a la DRE/UGEL según corresponda, que no cuenten con sanción de cese temporal, excepcionalmente se podrá contratar en su reemplazo hasta por un máximo de 60 días, bajo el procedimiento y condiciones establecidas en el párrafo precedente, debiendo la administración de la DRE/UGEL según sea el caso, comprobar y certificar que el profesor inmerso en abandono de cargo no perciba o haya percibido remuneraciones, en el mismo periodo de la vigencia del contrato.

El profesor adjudicado bajo esta modalidad renuncia automáticamente al cuadro de méritos y no tiene opción de participar en las adjudicaciones



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N°
30328**

posteriores que convoque el Comité de Contratación en el periodo lectivo, salvo convocatorias en la Etapa III.

6.2.39 El Director de la IE con el visto bueno del CONEI, adoptado por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, puede solicitar directamente a la instancia correspondiente la adjudicación o proponer a un docente para el reemplazo del titular ausente (por licencias y sanción administrativa) por un periodo mayor a cinco (5) días y menor a treinta (30) días, el cual debe figurar en el cuadro de méritos y cumplir los requisitos establecidos para la modalidad, forma, nivel, ciclo educativo y especialidad que corresponda (Anexo 6) y encontrarse comprendido en el padrón de profesores bilingües acreditados que apruebe el Ministerio de Educación, para el caso de las instituciones educativas de EIB.

6.2.40 En los casos señalados en el numeral precedente, la UGEL reconoce mediante resolución solo para efectos de pago los días efectivamente laborados por el profesor reemplazante, debiendo suspender de ser el caso durante dicho periodo el pago de remuneraciones del profesor titular nombrado, bajo responsabilidad.

El profesor reemplazante, en estos casos mantiene latente su ubicación en el cuadro de méritos, estando facultado a participar en los procesos de adjudicación que sean convocados posteriormente por el Comité de Contratación.

6.2.41 En caso no haya postulantes del cuadro de méritos, el Director de IE debe proponer en esta etapa, necesariamente a docentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 6 de la presente norma y además, para las IIEE EIB debe contar con la constancia de incorporación en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.

6.2.42 Para la adjudicación en plazas EIB, prima el rango de prelación del dominio de la lengua originaria (Anexo 12) según la constancia de incorporación en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.

6.2.43 En esta etapa, para el caso de las IIEE unidocentes, la propuesta de los docentes por suplencia de personal titular ausente, se encuentra a cargo del Comité de Contratación de la UGEL.

6.3 DE LA JORNADA ESCOLAR COMPLETA - JEC

6.3.1 En aquellas IIEE seleccionadas para implementar la JEC y no se haya podido cubrir las horas con personal docente nombrado, se procederá a la contratación de profesores para cubrir las horas vacantes.

6.3.2 El mencionado proceso de contratación se sujeta a las disposiciones establecidas en la presente norma.

6.3.3 El profesor contratado en EBR Secundaria con jornada de trabajo establecida en el numeral 5.5.5 de la presente norma, puede asumir hasta un máximo de seis (6) horas adicionales en las IIEE seleccionadas para implementar el JEC, siempre y cuando no haya incompatibilidad horaria ni de distancias. Las referidas horas se aprueban mediante resolución como contrato por horas adicionales.

6.3.4 Por necesidad del servicio, se podrán contratar a otros profesionales para el desarrollo de las actividades de las áreas de Matemática, Ciencia, Tecnología y Ambiente y Educación para el Trabajo, en caso no se cuente con profesionales con Título Pedagógico en dichas áreas, según el siguiente orden de prelación excluyente:



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N°
30328**

- a) Grado de Bachiller.
- b) Egresado.

6.3.5 Para el caso de la Etapa II, se convocará en los plazos establecidos en esta etapa, además de los postulantes de la misma UGEL o a los postulantes de otras UGEL de la misma región, según corresponda; a postulantes con los perfiles señalados en los literales del a) a la k) del numeral 6.2.21 de la presente norma, siempre que los postulantes de estos perfiles cuenten como mínimo con un nivel B1 de inglés, según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), a fin de desarrollar las competencias requeridas para el adecuado ejercicio de las funciones en la enseñanza del idioma; para lo cual deberán rendir la Evaluación JEC de Inglés, cuyos resultados se consignarán en el reporte JEC de Nivel de Inglés.

6.3.6 Para ello, el Comité de Contratación convoca, evalúa, certifica y adjudica a los postulantes en el siguiente orden excluyente:

- a) Postulantes de la misma UGEL, según lo establecido en el numeral 6.2.14 de la presente norma.
- b) Postulantes de otras UGEL de la misma región, según lo establecido en el numeral 6.2.15 de la presente norma.
- c) Postulantes que hayan rendido la Evaluación JEC de Inglés, de acuerdo al siguiente orden excluyente:
 - Nivel C2 de Inglés
 - Nivel C1 de Inglés
 - Nivel B2 de Inglés
 - Nivel B1 de Inglés

De haber varios postulantes con el mismo nivel de inglés en la Evaluación JEC de Inglés, se definirá el orden de prelación de acuerdo a lo precisado en el numeral 6.2.28 de la presente norma

6.3.7 La Evaluación JEC de Inglés será proporcionada por la Dirección de Educación Secundaria. Dicha prueba se efectuará de manera electrónica el cuarto día hábil de la primera semana del mes de febrero en las instituciones educativas JEC designadas por la UGEL. Los reportes JEC de Nivel Inglés de los postulantes que rindan la evaluación, serán publicados el último día hábil de la primera semana del mes de febrero en el Portal Electrónico de la Jornada Escolar Completa del Ministerio de Educación; jec.perueduca.pe.

6.3.8 Si culminado el procedimiento señalado en los numerales precedentes, aún existen plazas vacantes en el área curricular de inglés o idioma extranjero, el Comité de Contratación en los plazos establecidos en la Etapa III, evalúa y adjudica a postulantes de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.21 de la presente norma.

6.4 DE LOS CENTROS RURALES DE FORMACION EN ALTERNANCIA - CRFA

6.4.1 Los CRFA que brindan el servicio de educación secundaria en alternancia, se sujetan a lo dispuesto en la presente norma.

6.4.2 En caso la distribución de horas pedagógicas de los CRFA lo permita, los profesores contratados en dichas instituciones educativas pueden asumir horas adicionales a la jornada establecida en el numeral 5.5.5 de la presente norma hasta un máximo de seis (6) horas adicionales. Las referidas horas se aprueban mediante resolución como contrato por horas adicionales.



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N°
30328**

6.4.3 El Comité de Contratación del CRFA se organiza para el desarrollo de todas las Etapas del presente proceso. El referido comité está conformado por:

- a) El Director/Coordinador del CRFA, quien lo preside
- b) Un representante de los docentes del CRFA.
- c) Un representante de la UGEL, según la disponibilidad de personal y la accesibilidad al CRFA.
- d) Dos representantes de la Asociación CRFA y
- e) Un representante de la institución de soporte técnico, donde lo hubiera.

En caso algún miembro del Comité de Contratación del CRFA no pueda asumir sus funciones o tenga que abstenerse por tener relación de parentesco con alguno de los postulantes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, será remplazado por un alterno, retomando sus funciones con los siguientes postulantes. Los miembros alternos se consignan en el acta correspondiente.

No pueden ser miembros del Comité de Contratación del CRFA, los servidores que se encuentren con sanción administrativa vigente por procesos disciplinarios, ni los que se encuentren en uso de licencia.

6.4.4 Son funciones del Comité de Contratación del CRFA:

- a) Elaborar un cronograma de actividades.
- b) Convocar a concurso las vacantes en el proceso de contratación efectuado por la UGEL, así como las plazas que no fueron ocupadas luego de los 5 días de su adjudicación plazas autorizadas para contratos adicionales que se requieran durante el año escolar.
- c) Recepcionar los expedientes de los postulantes y declarar aptos conforme a la norma de convocatoria.
- d) Entrevistar a los postulantes.
- e) Evaluar los expedientes de los postulantes.
- f) Publicar los resultados de la evaluación según Cuadro de Méritos.
- g) Convocar y conducir el acto público de adjudicación de vacantes.
- h) Elaborar el informe final del proceso de contratación.
- i) Remitir los resultados de la evaluación a la UGEL para la emisión de las resoluciones de contratos.
- j) Llevar un libro de actas, donde se registran las actividades desarrolladas y ocurrencias del proceso.

El Comité rige su funcionamiento según lo establecido en el Subcapítulo V del Capítulo II del Título II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los órganos colegiados.

6.4.5 La entrevista evalúa las competencias y capacidades requeridas para el adecuado ejercicio de las funciones del docente de CRFA de acuerdo a la matriz de contenidos elaborada por el MINEDU. La calificación de la entrevista es centesimal. El puntaje mínimo para aprobar la entrevista es de 70 puntos, según lo establecido en el Anexo 9 de la presente norma.

6.4.6 La suma de los puntajes obtenidos en la Evaluación de Expedientes, según el Anexo 10 de la presente norma, y la Entrevista determinan el orden en el Cuadro de Méritos en la etapa excepcional.

6.4.7 El Comité de Contratación en la etapa excepcional, publica los resultados del proceso de contratación (según el presente orden: Entrevista, Evaluación de Expedientes y Puntaje Final) en el portal electrónico y pizarras, carteles u otros medios disponibles y convoca al acto público de adjudicación de vacantes.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328

6.4.8 Corresponde al comité de evaluación de CRFA adjudicar en las Etapas II, III y IV sujetándose a la evaluación curricular y entrevista.

6.5 DE LA REMUNERACIÓN

6.5.1 El pago de remuneraciones solo corresponde por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibida su percepción por días no laborados, con excepción de las licencias por incapacidad temporal, debidamente acreditadas por el CITT otorgado por ESSALUD.

6.5.2 En caso se apruebe un contrato por una jornada de trabajo menor a la establecida para las modalidades, formas, niveles y ciclos señalados, la remuneración mensual y bonificaciones serán proporcionales a éstas.

6.5.3 La remuneración mensual que corresponde a los profesores contratados en Educación Básica y Educación Técnico Productiva es aquella fijada con Decreto Supremo N° 226-2015-EF, adicionalmente pueden percibir bonificaciones por condiciones especiales de servicio establecidas en el citado dispositivo.

6.5.4 El responsable del Área/Equipo de Personal de la UGEL debe verificar y certificar el régimen pensionario al que pertenece el docente a contratar, información que debe considerarse en la resolución que aprueba el contrato correspondiente, bajo responsabilidad.

6.5.5 Para el pago de remuneraciones de los profesores contratados se debe tener en cuenta lo establecido en la normatividad vigente respecto a la doble percepción de ingresos, así como las disposiciones referidas a la percepción de los aguinaldos, escolaridad y bonificaciones.

6.5.6 Los descuentos por tardanzas, inasistencias, huelgas, paralizaciones y permisos de los docentes contratados, se efectúan de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 1344-2008-ED y su modificatoria mediante Resolución Jefatural N° 0730-2010-ED.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 Las bonificaciones especiales por Acreditar Discapacidad o ser Licenciado en las Fuerzas Armadas, se otorgan a la fecha de aprobar los cuadros de méritos; definido los citados cuadros de méritos no corresponde otorgar dichas bonificaciones en ninguna de las etapas del presente proceso de contratación.

7.2 En caso de detectarse irregularidades, falsificaciones o adulteraciones durante el desarrollo del proceso o en la documentación presentada, el titular de la UGEL no expedirá la resolución que aprueba el contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan por la presunta comisión de delitos.

7.3 La DRE que aún tenga a su cargo la gestión administrativa, institucional y pedagógica de IIEE de Educación Básica y Técnico Productiva, cumplen las funciones y obligaciones establecidas para la UGEL en la presente norma.

7.4 En caso el profesor presente declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada, el contrato será resuelto y se dejará sin efecto la resolución que aprobó el contrato, formalizándose además la respectiva denuncia ante el Ministerio Público. Adicionalmente, el profesor queda inhabilitado por cinco (5) años de todo concurso público, registrándose dicha inhabilitación en el Escalafón Magisterial de acuerdo a lo establecido en el artículo 214 del Reglamento.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328

- 7.5 El Director de la UGEL es responsable de reubicar al personal y las plazas excedentes por causal de racionalización, en su nueva entidad de destino antes de iniciado el año escolar, conforme a lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. Las vacantes para contratos eventuales no son pasibles de ser reubicadas.
- 7.6 De conformidad con lo señalado en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano – Iglesia Católica, aprobado por Resolución Ministerial N° 483-89-ED, las plazas otorgadas por el MINEDU para dichas IIEE son cubiertas necesariamente a propuesta de su Director, con el visto bueno de la ODEC respectiva; siempre que el postulante cumpla con los procedimientos y requisitos establecidos en la presente norma y que además se encuentren en los cuadros de méritos.
- 7.7 Los Directores o Promotores de las IIEE de Acción Conjunta deben priorizar sus propuestas a favor de docentes que se encuentren en un lugar expectante del cuadro de méritos, debiendo abstenerse de proponer a postulantes que tengan notas mínimas, cuando existan en el correspondiente cuadro de méritos postulantes con mejores calificaciones y acrediten además cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma.
- 7.8 Las plazas vacantes u horas aprobadas en el cuadro de distribución de horas del Área Curricular de Religión de las IIEE, son cubiertas necesariamente a propuesta del Obispo o del Director de la ODEC correspondiente a su jurisdicción, respetando el marco normativo que regula el proceso de contratación.
- 7.9 De acuerdo con el artículo 77 de la Ley, el MINEDU como órgano del Gobierno Nacional define la política sectorial de contratación docente en el sector público, por lo tanto es nulo de pleno derecho cualquier contrato aprobado en el ámbito nacional, sustentado en directivas internas y/o instrumentos técnicos emitidos por los Gobiernos Regionales, las DRE o UGEL, que contravengan, alteren distorsionen o trasgredan el contenido de la presente norma.
- 7.10 El proceso de contratación docente para los Proyectos y Programas Educativos a cargo del MINEDU no regulados en la presente norma, se rigen por las disposiciones específicas que cada Dirección u Oficina emita en cada caso.
- 7.11 De conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2005-ED, el registro y emisión de resoluciones que aprueban los contratos se realizan obligatoriamente a través del Sistema de Administración de Plazas – NEXUS
- 7.12 El proceso de contratación culmina con la emisión de las respectivas resoluciones que aprueban los contratos, para tal efecto el Director de la DRE/UGEL según sea el caso, bajo responsabilidad, garantiza el pago de las remuneraciones en el mes de marzo, de los profesores adjudicados en las diferentes etapas del presente proceso.
- 7.13 Los profesores contratados tienen derecho a percibir vacaciones trucas al finalizar el ejercicio presupuestal, se calcula en proporción de un quinto de la remuneración mensual más las bonificaciones y asignaciones temporales que percibe, por cada mes laborado. El monto resultante de este beneficio se abona en los meses de enero y febrero.
La fracción igual o mayor a 15 días de contrato se computan como un mes de servicios efectivos.
El otorgamiento de esta asignación no genera u otorga continuidad al vínculo laboral del profesor contratado, el cual culminará como máximo al final del periodo fiscal.
Las horas adicionales no forman base de cálculo para el otorgamiento de las vacaciones trucas.



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N°
30328**

- 7.14 Las Instituciones Educativas Fiscalizadas a cargo de las empresas sostenedoras, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 001-2010-ED, por las características especiales de las plazas y su ubicación, podrán proponer el contrato de personal docente proveniente de otros ámbitos del país, siempre que hayan participado de la Prueba, cuenten con nota expectante y acrediten los requisitos para el cargo. Quedan exceptuados de la presente norma, los docentes que atienden programas especiales (artísticos, idioma extranjero), tendientes a la optimización del servicio.
- 7.15 El Director de la instancia de gestión educativa descentralizada es responsable de verificar la incompatibilidad horaria y de distancias, al momento de adjudicar y emitir la resolución que aprueba el contrato, para aquellos casos en que el profesor se adjudique y se contrate en dos reparticiones públicas.
- 7.16 Las plazas EIB solo podrán ser adjudicadas a quienes acrediten el dominio de la lengua originaria correspondiente a la IIEE a la que pertenece la plaza según la constancia de incorporación en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.
- 7.17 El MINEDU remitirá a las UGEL la base de datos del Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú junto con el formato de constancia de incorporación a efectos de que los postulantes a plazas EIB puedan solicitar su impresión y entrega.

Las UGEL que entreguen las constancias de incorporación en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú son responsables de la veracidad de las mismas conforme a la información del Registro remitida por el MINEDU.

- 7.18 Las UGEL deberán asegurarse de que los Comités de Contratación tengan acceso a la Base de Datos del Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú remitida por el MINEDU, a efectos de que puedan verificar directamente la incorporación y el nivel de dominio de la lengua originaria que corresponda en el caso de postulantes a plazas EIB.

Los miembros del Comité de Contratación que adjudiquen plazas EIB a quienes no figuren en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, no cumplan con el nivel de dominio mínimo de la lengua requerido o no respeten la prelación de dominio, son pasibles de responsabilidad administrativa y/o penal, sin perjuicio de las acciones administrativas que se deberán emprender para declarar la nulidad del contrato suscrito.

- 7.19 Todo aquello que no sea contemplado por la presente norma será absuelto por la Dirección General de Desarrollo Docente del MINEDU.

8. REGULACIÓN ESPECÍFICA PARA LOS AÑOS 2015- 2016

- 8.1 Para el proceso de contratación del servicio docente para el periodo 2016, el cuadro de méritos para Educación Básica a que hace referencia la presente norma, es aquel publicado por el MINEDU y establecido con la Prueba Única Nacional mediante los Concursos convocados mediante R.M. N° 271-2015-MINEDU.
- 8.2 De acuerdo con el cronograma establecido con la Resolución Ministerial N° 271-2015-MINEDU y sus modificatorias, la fecha de publicación de plazas vacantes para el proceso de contratación en el periodo 2016 a que hace referencia la citada norma es considerada como una publicación preliminar.
- 8.3 Para el proceso de contratación del periodo 2016, la evaluación de la capacidad didáctica del docente a que hace referencia el literal a) del numeral 6.2.1 de la



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N°
30328**

presente norma, se debe aplicar los instrumentos y puntajes contenidos en el anexo II de la R.V.M. N° 021-2015-MINEDU

- 8.4 Para el proceso de contratación de profesores en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Técnico Productiva del año 2016 podrán renovarse por un ejercicio presupuestal adicional los contratos suscritos en el 2015, previa evaluación favorable del Director de la I.E. según Anexo 8 y siempre que el profesor reúna los requisitos mínimos requeridos para el cargo, conforme al Anexo 6 de la presente norma. Dicha evaluación debe estar suscrita además por un representante de los profesores y un representante de los estudiantes de la citada institución educativa.



De no contar la I.E. con Director Titular o encargado, la evaluación de desempeño y propuesta está a cargo del Comité de Contratación de la UGEL.

La citada evaluación a que hace referencia el presente numeral no debe exceder el 27 de enero del 2016.



Al momento de la adjudicación en acto público, el Comité de Contratación debe exigir al postulante la propuesta de contrato del Director de la I.E. y la ficha evaluación de desempeño, de acuerdo con el Anexo 8-A de la presente norma, según corresponda, además de su currículum vitae documentado.

El proceso de adjudicación de los profesores con evaluación favorable no debe exceder el 29 de enero del 2016.



Las plazas ocupadas por docentes cuya evaluación fuese desfavorable y las nuevas plazas generadas, serán adjudicadas considerando el cuadro de méritos de los postulantes establecido con la Prueba Única Regional aplicada para el periodo 2014, conforme lo estableció el Decreto Supremo N° 001-2011-ED y Resolución Jefatural N° 5211-2013-ED, considerando la forma educativa (ETP) y familia a la que postuló y reúna el profesor los requisitos mínimos requeridos para el cargo, conforme al Anexo 6 de la presente norma. El proceso de adjudicación en estricto orden de méritos no debe exceder el 03 de febrero del 2016.

Los postulantes que obtuvieron evaluación desfavorable a que se hace referencia en el presente numeral, no podrán optar por una plaza vacante de la institución educativa en la que fueron evaluados.

De no contar con postulantes del citado cuadro de méritos, el Comité de Contratación convoca a los postulantes que reúnan los requisitos mínimos requeridos para el cargo, conforme al Anexo 6 de la presente norma, a fin que estos presenten sus respectivos expedientes para su evaluación, El proceso de adjudicación no debe exceder el 09 de febrero del 2016.



9. RESPONSABILIDADES

El cumplimiento de la presente Norma es responsabilidad de los diversos órganos, unidades orgánicas, y demás dependencias del Ministerio de Educación; así como de los Gobiernos Regionales y sus instancias de gestión educativa descentralizada.

10. ANEXOS

- ANEXO 1: Contrato de trabajo para profesores en instituciones educativas públicas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva.
- ANEXO 2: Relación de vacantes y horas para completar el plan de estudios
- ANEXO 3: Acta de adjudicación.
- ANEXO 4: Criterios para la evaluación del expediente.
- ANEXO 5: Declaración jurada para contratación.
- ANEXO 6: Requisitos a acreditar por modalidad, nivel, ciclo, especialidad y forma.





NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328

- ANEXO 7: Criterios para la evaluación del expediente en la Etapa III en EIB.
- ANEXO 8: Criterios para la evaluación de desempeño docente en ETP.
- ANEXO 8-A: Ficha de evaluación de desempeño docente.
- ANEXO 9: Criterios para la evaluación de la entrevista – CRFA.
- ANEXO 10: Criterios para la evaluación del expediente – CRFA.
- ANEXO 11: Nivel de dominio mínimo requerido para la adjudicación de plazas EIB en el segundo tramo de la Etapa I y en la Etapa II del proceso de contratación.
- de lenguas originarias requerido para adjudicar plazas en EIB.
- ANEXO 12: Rango de prelación del dominio de la lengua originaria para la adjudicación de plazas EIB en el segundo tramo de la Etapa I y en la Etapa II del proceso de contratación.



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N°
30328**

ANEXO 1

**CONTRATO DE TRABAJO PARA PROFESORES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS
PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA**

Por el presente documento celebran el contrato de servicios docentes, de una parte la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL, (según sea el caso) de....., con domicilio en, representada para estos efectos por su Director, el señor identificado con D.N.I. N°....., a quien en adelante se denomina LA DRE /GRE /UGEL; y de otra parte, el señor(a) (ita), identificado (a) con D.N.I. N° cuenta de ahorros del Banco de la Nación N°..... y domiciliado en, quien en adelante se denomina PROFESOR; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- En atención a las necesidades de contar con los servicios de un Profesional Docente, el Comité de Contratación de la DRE / UGEL adjudicó la plaza (horas libres para completar el plan de estudios) a don(a)..... para desempeñar funciones docentes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Por el presente, la DRE / GRE/ UGEL contrata los servicios del PROFESOR para que cumpla funciones docentes en la plaza con código..... (horas libres para completar el plan de estudios) perteneciente a la Institución Educativa..... de la modalidad de Educación Básica Regular (Inicial, Primaria, Secundaria), Básica Alternativa (Inicial/Intermedio, Avanzado), Básica Especial (Inicial, Primaria), Técnico Productiva (Básico, Medio), ubicada en el Distrito de....., Provincia de....., Región de.....

CLÁUSULA TERCERA.- Las partes acuerdan que el plazo de duración del presente contrato se inicia el..... de..... del 2016 y finaliza el..... de..... del 2016.

CLÁUSULA CUARTA.- El PROFESOR en virtud al presente contrato percibe una remuneración mensual que será fijada mediante Decreto Supremo.

CLÁUSULA QUINTA.- La jornada de trabajo del PROFESOR es de..... horas pedagógicas semanales – mensuales.

CLÁUSULA SEXTA.- Constituyen causal de resolución del contrato:

- a) El incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones asignadas, así como la ineficiencia o ineptitud comprobada en el desarrollo de las mismas.
- b) La inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días no consecutivos en un periodo de dos (2) meses.
- c) Al cumplir 65 años de edad.
- d) Incurrir en las infracciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, así como a la Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública.
- e) Realizar proselitismo político o actos constitutivos de los delitos de terrorismo, colaboración con el terrorismo, afiliación a organización terrorista, instigación, reclutamiento de personas o apología del terrorismo.
- f) Agresión física y psicológica a los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Falsificación y/o adulteración de documentos relacionados con su actividad laboral y profesional.
- h) La renuncia o retiro voluntario.
- i) Desplazamiento de personal titular como consecuencia de procesos de reasignación, reingreso o nombramiento, entre otros.
- j) Disminución de metas de atención.
- k) El mutuo acuerdo entre las partes.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328

- l) Reestructuración y/o reorganización del centro de trabajo.
- m) Por mandato judicial.
- n) Por recurso administrativo resuelto a favor de un tercero.
- o) Culminación anticipada del motivo de ausencia del servidor titular a quien reemplaza el contratado.
- p) El fallecimiento del servidor.
- q) La inhabilitación para desempeñarse en la función pública, producto de un proceso administrativo.
- r) Por acreditar dominio de una lengua originaria y no demuestre dicha capacidad y/o no desarrolle las clases en la lengua originaria correspondiente¹.

CLÁUSULA SETIMA.- El presente contrato es vigente a partir del día siguiente de su suscripción, o de acuerdo al plazo establecido en la cláusula tercera.

CLÁUSULA OCTAVA.- El presente contrato se formaliza mediante la resolución administrativa correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del domicilio de la DRE/GRE/UGEL.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, en señal de conformidad y aceptación, en....., el..... de..... del

TITULAR DRE / GRE/ UGEL
(Firma)

EL PROFESOR
(Firma)



¹ Debidamente acreditado por el Comité de Contratación o Especialista de EIB de la DRE/UGEL correspondiente.

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328

ANEXO 2

RELACIÓN DE VACANTES Y HORAS PARA COMPLETAR EL PLAN DE ESTUDIOS

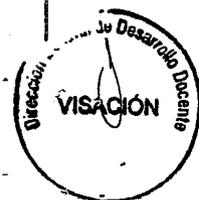
N°	DRE/ GRE	UGEL	II.EE				Vacante					
			Modalidad /Forma	Nivel/ Ciclo	Característica	Tipo	Código Nexus	Cargo	Jornada Trabajo	Área Curricular/Especialidad	Tipo Vacante	Motivo Vacante

Donde:

Modalidad/Forma	Nivel / Ciclo	Característica	Tipo	Tipo Vacante	Motivo Vacante
EBR	Inicial	Estatal	Unidocente	Plaza	Tiene un motivo de vacante (RD)
	Primaria				
	Secundaria				
EBA	Inicial/Intermedio	Bilingüe (*)	Multigrado (Polidocente incompleto)	Vacante para contrato eventual	Norma Legal que autoriza
	Avanzado				
EBE	Inicial (PRITE, CEBE)	Convenio (**)	Polidocente Completo	Reemplazo de Titular	Motivo de ausencia del Titular y vigencia (RD)
	Primaria (CEBE y CREBE)				
ETP	Básico	Convenio (**)	Polidocente Completo	Contrato por Horas	Cuadro de Distribución de Horas aprobado (RD)
	Medio				

(*) Especificar la lengua originaria de la Comunidad Bilingüe donde está ubicada la IE.

(**) Especificar Tipo de Convenio o si es de Acción Conjunta.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328

ANEXO 3

ACTA DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el resultado obtenido en el Proceso para Contratación de Docentes, regulado por la Norma aprobada con D.S. N° -2015-MINEDU, se adjudica el cargo vacante a:

DATOS PERSONALES

Apellido Paterno: _____
Apellido Materno: _____
Nombres: _____
DNI _____
Puntaje: _____ En Letras: _____

DATOS DE LA VACANTE

Cargo: _____
Código Único: _____
Motivo de Vacancia: _____
Institución Educativa: _____
Área Curricular/
Especialidad: _____
Nivel / Ciclo: _____
Modalidad / Forma: _____
Distrito:² _____
Provincia: _____
UGEL: _____
DRE/GRE: _____

Lugar y Fecha;

FIRMA Y POST-FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN



² No considerar en caso de Profesores Coordinadores de Educación Inicial.

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328

**ANEXO 4
CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE**

Aspecto a Evaluar		Puntaje Máximo	Puntaje Total Máximo
a. Formación Profesional	a.1. Título Profesional Pedagógico (*)	15	50
	a.2. Grado de Doctor	15	
	a.3. Estudios concluidos de Doctorado (excluyente con a.2)	10	
	a.4. Estudios no concluidos de Doctorado (excluyente con a.2 y a.3)	5	
	a.5. Grado de Maestría	10	
	a.6. Estudios concluidos de Maestría (Excluyente con a.5)	8	
	a.7. Estudios no concluidos de Maestría (excluyente con a.5 y a.6)	5	
	a.8. Otro Título Pedagógico o Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación	08	
	a.9. Título Profesional Universitario no Pedagógico	10	
	a.10. Diplomado otorgado por las Universidades (hasta un máximo de dos (02) diplomados)	05 c/u	
	a.11. Grado de Bachiller, Egresado o Estudios concluidos en Educación (excluyente con a.1 y a.8)	05	
	a.12. Título Profesional Técnico	04	
b. Capacitaciones y actualizaciones	b.1. Capacitación y actualización docente, afín a la modalidad que postula (**) - Realizado en los últimos cinco (05) años. - Duración mínima de 100 horas. - Dos (02) puntos por cada uno de ellos.	10	30
	b.2. Capacitación en PRONAFCAP, que certifique - Nivel Destacado 10 puntos - Nivel de Suficiencia 08 puntos	10	
	b.3. Becas Integrales autorizadas por DIGESUTP (extranjero)	10	
c. Experiencia Laboral	c.1. Experiencia Laboral docente, afín a la modalidad que postula (***) Sólo se considera la experiencia laboral acumulada en los últimos cinco (05) años, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta: - Corresponde 0.40 puntos por cada mes acreditado - Máximo a considerar 50 meses - Un mes equivale a 30 días (acumulable) - No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días, ni es acumulable los días para completar un mes (30 días)	20	20

(*) Si el postulante es uno del cuadro de méritos y se está definiendo el desempate, el Título Pedagógico con el que postuló, no otorga puntaje.

(**) Los Certificados y Diplomas de Capacitación que se consideran válidos para el presente proceso de contratación docente, son los otorgados por las universidades, instituciones debidamente reconocidas por Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales o Resoluciones Directorales de la DIGESUTP. Asimismo, se consideran válidos los certificados y diplomas de capacitación otorgados por la DIGEBE, DIGEBA o por las DRE/GRE/UGEL.

(***) La experiencia docente en el sector público es válida en cualquiera de las funciones que correspondan al docente en el área de la docencia o área de gestión pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva, y se sustenta con la presentación de la resolución de contrato y las boletas o constancias de pago, emitidas por la DRE, UGEL.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY Nº 30328

ANEXO 5

DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN

Yo,.....

identificado(a) con D.N.I. Nº, declaro bajo juramento:

- Tener buena conducta.
- Gozar de buena salud.
- No tener antecedentes penales por delito doloso.
- No haber sido sancionado administrativamente con destitución, cese temporal, suspensión, amonestación o separación del servicio en el periodo comprendido entre los años 2011 a la fecha inclusive.
- No haber sido sancionado con destitución o separación definitiva del servicio por delitos de violación de la libertad sexual.
- No haber sido condenado por la comisión de los delitos de terrorismo, colaboración con el terrorismo, afiliación a organización terrorista, instigación, reclutamiento de personas, apología del terrorismo, narcotráfico y tráfico ilícito de drogas.
- La veracidad de la información y de la documentación que adjunto en copia simple.

Dado en la ciudad de..... a los.....días del mes de..... del

(huella dactilar)

(Firma)

Apellidos y Nombres:

DNI:



Nota: Si el postulante oculta información y/o consigna información falsa será excluido del proceso de selección de personal. En caso de haberse producido la contratación, se deberá proceder con la conclusión o anulación del contrato por comisión de falta grave, con arreglo a las normas vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiera incurrido (Art. 4º DS 017-96-PCM)

**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES
EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328**

ANEXO 6

REQUISITOS A ACREDITAR POR MODALIDAD, NIVEL, CICLO, ESPECIALIDAD Y FORMA

Nivel / Ciclo	Requisito Mínimo *
- EBR Inicial	- Título Profesional Pedagógico en Inicial
- EBR Primaria	- Título Profesional Pedagógico en Primaria
- EBR Primaria - EBR Secundaria Área Curricular Educación Física	- Título Profesional Pedagógico en Educación Física
- EBR Primaria - EBR Secundaria Aula de Innovación Pedagógica	- Título Profesional Pedagógico en Educación Secundaria Técnica- Especialidad: Computación e Informática, o Título Profesional Pedagógico en Computación e Informática, y - Experiencia docente mínima de 02 años
- EBR Secundaria Área Curricular Comunicación	- Título Profesional Pedagógico en Lengua – Literatura - Título Profesional Pedagógico en Comunicación
- EBR Secundaria Área Curricular Matemática	- Título Profesional Pedagógico en Matemática. - Título Profesional Universitario en Ingeniería - Título Profesional Universitario en Matemática - Título Profesional Universitario en Física - Título Profesional Universitario en Estadística
	Competencias: - Dominio Pedagógico en el planteamiento y conducción del proceso de enseñanza y aprendizaje del curso de matemática. - Tener manejo del uso de materiales educativos y textos auténticos en la enseñanza del curso de matemática. Experiencia - Experiencia en dictado en aula del curso de matemática no menor a 02 años en el sector público y/o privado.
- EBR Secundaria Área Curricular de Inglés	- Título Profesional Pedagógico en Inglés
- EBR Secundaria Área Curricular de Arte	- Título Profesional Pedagógico en Educación Artística - Título Profesional Pedagógico en Educación por el Arte - Título Profesional Pedagógico en Arte (Sin importar la mención de estos títulos pedagógicos, se pueden asumir indistintamente cualquier vacante del Área Curricular de Arte)
- EBR Secundaria Área Curricular de Historia, Geografía y Economía	- Título Profesional Pedagógico en Historia y Geografía - Título Profesional Pedagógico en Historia - Título Profesional Pedagógico en Geografía - Título Profesional Pedagógico en Economía o afines - Título Profesional Pedagógico en Ciencias Sociales
- EBR Secundaria Área Curricular de Persona, Familia y Relaciones Humanas	- Título Profesional Pedagógico en Psicología - Título Profesional Pedagógico en Filosofía - Título Profesional Pedagógico en Educación Familiar - Título Profesional Pedagógico en Ciencias Sociales - Título Profesional Pedagógico en Orientación y Bienestar del Educando - Título Profesional Pedagógico en Historia - Título Profesional Pedagógico en Geografía - Título Profesional Pedagógico en Persona, Familia y RRHH
- EBR Secundaria Área Curricular de Ciencia, Tecnología y Ambiente	- Título Profesional Pedagógico en Ciencias Naturales - Título Profesional Pedagógico en Biología - Título Profesional Pedagógico en Física



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328

Nivel / Ciclo	Requisito Mínimo *
	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Pedagógico en Química - Título Profesional Universitario de Química - Título Profesional Universitario en Biología - Título Profesional Universitario en Zootecnia - Título Profesional Universitario en Ingeniería Industrial, Forestal o Ambiental - Además de cualquiera de los Títulos mencionados, contar con estudios o cursos relacionados con manejo de tecnologías.
	<p align="center">Competencias</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dominio Pedagógico en el planteamiento y conducción del proceso de enseñanza y aprendizaje del curso de Química, o Biología, o Física. - Tener manejo del uso de materiales educativos y textos auténticos en la enseñanza de Química, o Biología, o Física. <p align="center">Experiencia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Experiencia en dictado en aula de Química, Biología, o Física no menor a 02 años en el sector público y/o privado.
<p>- EBR Secundaria Área Curricular de Educación para el Trabajo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Pedagógico con mención en una especialidad relacionada al área curricular de educación para el trabajo, ó - Título Profesional Pedagógico áreas curriculares no relacionadas al área de educación para el trabajo y además: Título Profesional Técnico y/o estudios universitarios (Mínimo estudios concluidos de VI ciclo) de profesiones ligadas según la necesidad de la institución educativa, como pueden ser: <ul style="list-style-type: none"> • Construcción: Dibujo arquitectónico, diseño de interiores, topografía, dibujo asistido por computadoras, construcción civil, carpintería, ebanistería y decoración, construcciones metálicas. • Administración, contabilidad, finanzas, secretariado. • Industria: Diseño industrial, mecánica de producción, metalurgia, tecnología textil y tecnología del vestido, confecciones industriales, industria alimentaria, cosmetología, mecánica automotriz, cuero y calzado. • Informática: Computación e informática, programación, estadística, diseño gráfico, instalación y gestión de redes. • Minería. • Artesanía y Manualidades: Artes industriales, artesanía, manualidades • Agroindustria – Agropecuaria • Electrónica – Electricidad • Telecomunicaciones • Hostelería y Turismo: Cocina, Repostería <p align="center">Competencias</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacidad para promover el desarrollo de competencias socioemocionales - Dominio de programas informáticos utilizados en determinadas tareas de su especialidad - Trabajo colaborativo - Habilidades de comunicación - Innovador - Creativo <p align="center">Experiencia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Experiencia laboral no menor de 02 años en el sector público y/o privado en el o los cursos técnicos acreditados. - Experiencia en docencia no menor a 01 año en educación secundaria o superior.
<p>- EBR Secundaria</p>	<p>- Título Profesional Pedagógico en Ciencias Sociales</p>



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328

Nivel / Ciclo	Requisito Mínimo *
Área Curricular de Formación Ciudadana y Cívica	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Pedagógico en Historia - Título Profesional Pedagógico en Geografía - Título Profesional Pedagógico en Educación Cívica
- EBR Secundaria Área Curricular de Religión	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Pedagógico en la Especialidad, o; - Título Profesional Pedagógico en cualquier nivel o modalidad, y quien acredite además estudios en una Escuela Superior de Educación Religiosa - ESER. (En ambos casos deberán contar necesariamente con el visto bueno de la ODEC de su jurisdicción).
- EBA Inicial/ Intermedio	<ul style="list-style-type: none"> - Título Pedagógico en Primaria, y - Experiencia mínima de dos (02) años lectivos en la Modalidad, y Capacitación en EBA certificada por la DIBEBA, DRE/GRE o UGEL, ó - Título Profesional de Segunda Especialidad en EBA.
- EBA Avanzado (Según área curricular)	<ul style="list-style-type: none"> - Título pedagógico en la Especialidad requerida, y Experiencia mínima de dos (02) años lectivos en la modalidad, y Capacitación en EBA certificada por DIGEBA, DRE/GRE o UGEL, o; - Título Profesional de Segunda Especialidad en EBA y además: Para el área curricular de Educación para el trabajo tener en consideración los requisitos establecidos para EBR Secundaria.
- EBE (Inicial y Primaria)	<ul style="list-style-type: none"> - Título Pedagógico en la modalidad, o; - Título Pedagógico en Inicial o Primaria, y Especialidad a nivel de postgrado, en el área que requiera el CEBE, PRITE, CREBE al que postula o Experiencia no menor de dos (02) años en Educación Especial.
- Educación Técnico – Productiva	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Pedagógico en Educación Técnico Productiva en la Especialidad requerida, o - Título Profesional Pedagógico de EBR Secundaria en la Especialidad requerida, o - Título Profesional Pedagógico de cualquier modalidad, nivel y especialidad y además que cuente con Título Profesional, Profesional Técnico o Técnico de la especialidad a la que postula, o - Título Profesional Pedagógico de cualquier modalidad, nivel y especialidad con experiencia laboral no docente en la especialidad a la que postula de al menos un (01) año, o - Título Profesional Pedagógico de cualquier modalidad, nivel y especialidad con especialización o capacitación en la especialidad a la que postula, no menor de 60 horas lectivas pudiendo ser acumulativas, las mismas que deberán haberse realizado en un plazo no mayor de tres (03) años.



* El Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación es válido para postular en una modalidad, forma y/o especialidad educativa, siempre y cuando esté debidamente registrado en la DRE.

* Las competencias y experiencia precisadas en el presente anexo, no aplica para los profesores que cumplan el perfil (Título Pedagógico) y éstos se encuentren en el cuadro de méritos establecido con la Prueba Única Regional 2014.

Cargo	Requisito Mínimo
- Docente Coordinador de ODEC	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Pedagógico con estudios de Teología. - Experiencia en programación, monitoreo y capacitación. - Autorización del Obispo de la Diócesis o del Vicariato Apostólico, según sea el caso, la cual se expide a través de la Dirección de la Oficina Diocesana de Educación Católica – ODEC.
- Docente Coordinador de ONDEC	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Pedagógico o Título Universitario no Pedagógico con estudios de Teología y experiencia en educación. - Experiencia en programación, monitoreo y capacitación.

**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES
EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328**

	<ul style="list-style-type: none"> - Autorización del Obispo de la Diócesis o del Vicariato Apostólico, según sea el caso, la que se expide a través de la Dirección de la Oficina Nacional Diocesana de Educación Católica – ONDEC.
<ul style="list-style-type: none"> - Profesor Coordinador de PRONOEI 	<ul style="list-style-type: none"> - Título Pedagógico en Educación Inicial. - Experiencia mínima de 05 años como docente en el nivel inicial o en el cargo de Profesor Coordinador. - Ficha de entrevista específica emitida por el Especialista de Educación Inicial o Profesor Coordinador de la DRE/GRE/UGEL según sea el caso, autorizado por el Comité en el que se evidencie por parte del postulante. - Compromiso y desempeño ético hacia los niños, la familia y la comunidad. - Disposición y capacidad para la conducción del trabajo en equipo. - Disposición para trabajar a tiempo completo y desplazarse a Zonas de difícil acceso. - Disposición para el trabajo intersectorial y de concertación con la comunidad. - Capacidades de liderazgo y de gestión. Programas no Escolarizados. - Otros que estime conveniente la Dirección Pedagógica de la DRE/UGEL, según sea el caso.



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES
EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328**

ANEXO 7

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE EN LA ETAPA III EN EIB

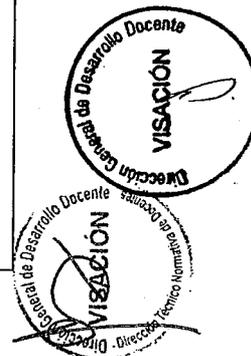
Aspecto a Evaluar		Puntaje Máximo	Total Máximo
a. Estudios Pedagógicos	a.1. Ciclo de estudios culminados en Educación en la modalidad, forma, nivel, ciclo o especialidad requerida.	2 c/u	20
	a.2. Ejecución de estudios en la actualidad en Educación en la modalidad, forma, nivel, ciclo o especialidad requerida.	2	
b. Experiencia Laboral	<p>b.1. Experiencia laboral como promotor educativo comunitario de servicios no escolarizados o como contratado en plaza docente de Educación en la modalidad, forma, nivel, ciclo o especialidad requerida.</p> <p>Sólo se considera la experiencia acumulada en los últimos seis (6) años, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corresponde 0.50 puntos por cada mes acreditado. - Máximo a considerar 60 meses. - Un mes equivale a 30 días (acumulable). - No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días, ni son acumulables los días para completar un mes (30 días). 	30	30
c. Aptitudes para la labor educativa con niños y niñas de 3 a 5 años.	<p>c.1. Aptitudes para la labor educativa con niños y niñas de 3 a 5 años en inicial considerando los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Disposición para interactuar con los niños y niñas de 3 a 5 años. - Responsabilidad en el trabajo y especialmente en la protección y seguridad de los niños. - Capacidad de observación. - Ser dinámica, asertiva, proactiva, con iniciativa y creatividad. 	50	50



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328

ANEXO 8
CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE DESEMPEÑO DOCENTE EN ETP

DOMINIO	COMPETENCIA	DESEMPEÑOS/INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
DOMINIO 01: PREPARACIÓN PARA EL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES	<p>Competencia 01: Conoce y comprende las características de todos sus estudiantes y sus contextos, los contenidos disciplinares que enseña, los enfoques y procesos pedagógicos, con el propósito de promover capacidades de alto nivel y su formación integral.</p> <p>Competencia 02: Planifica la enseñanza de forma colegiada garantizando la coherencia entre los aprendizajes que quiere lograr en sus estudiantes, el proceso pedagógico, el uso de los recursos disponibles y la evaluación, en una programación curricular en permanente revisión.</p>	<p>Registra las capacidades vinculadas con una determinada competencias que vayan adquiriendo los estudiantes.</p> <p>Prepara las sesiones de aprendizaje con secuencia y estructura de actividades de aprendizaje y de evaluación vinculándolas con la competencia requerida por el mercado laboral.</p> <p>Trabaja en equipo con docentes y directivos, a fin de asegurar correspondencia de programación curricular con los requerimientos del mercado laboral.</p>	<p>Ficha con registro progresivo de desempeño de los estudiantes.</p> <p>Carpeta pedagógica con programación curricular.</p> <p>Asistencia a reuniones de trabajo con docentes y con directivos.</p>
DOMINIO 02: ENSEÑANZA PARA EL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES	<p>Competencia 03: Crea un clima propicio para el aprendizaje, la convivencia democrática y la vivencia de la diversidad en todas sus expresiones, con miras a formar ciudadanos críticos e interculturales.</p> <p>Competencia 04: Conduce el proceso de enseñanza con dominio de los contenidos disciplinares y el uso de estrategias y recursos pertinentes, para que todos los estudiantes aprendan de manera reflexiva y crítica lo que concierne a la solución de problemas relacionados con sus experiencias, intereses y contextos culturales.</p>	<p>Trata con amabilidad y respeto a los estudiantes.</p> <p>Incorpora en las actividades de aprendizaje acciones que recuperen la experiencia e interés de los estudiantes.</p> <p>Desarrolla las actividades de aprendizaje aplicando estrategias que respondan a la propuesta pedagógica.</p> <p>Utiliza con criterio pedagógico herramientas y equipos para el desarrollo</p>	<p>Normas de convivencia establecidas.</p> <p>Programación curricular con estrategias que respondan al enfoque y propuesta pedagógica, evidenciando las herramientas y equipos empleados.</p>



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328

<p>DOMINIO 03: PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN DE LA ESCUELA ARTICULADA A LA COMUNIDAD</p>	<p>Competencia 05: Evalúa permanentemente el aprendizaje de acuerdo con los objetivos institucionales previstos, para tomar decisiones y retroalimentar a sus estudiantes y a la comunidad educativa, teniendo en cuenta las diferencias individuales y los contextos culturales.</p> <p>Competencia 06: Participa activamente, con actitud democrática, crítica y colaborativa, en la gestión de la institución, contribuyendo a la construcción y mejora continua del Proyecto Educativo Institucional y así este pueda generar aprendizajes de calidad.</p> <p>Competencia 07: Establece relaciones de respeto, colaboración y corresponsabilidad con las familias, la comunidad y otras instituciones del Estado y la sociedad civil; aprovecha sus saberes y recursos en los procesos educativos y da cuenta de los resultados.</p>	<p>de competencias laborales propias de su especialidad.</p> <p>Desarrolla las actividades de evaluación aplicando estrategias que respondan a la propuesta pedagógica.</p> <p>Presenta oportunamente los registros de aprendizaje.</p> <p>Participa en actividades extracurriculares</p> <p>Participa en las jornadas de planificación y reflexión con docentes y con directivos.</p>	<p>Instrumentos de evaluación con indicadores que permitan la evaluación permanente de las capacidades vinculados con las competencias correspondientes.</p> <p>Calendarización de entrega de resultados de aprendizaje cumplida.</p> <p>Actas de compromiso.</p> <p>Registro de asistencia.</p>
<p>DOMINIO 04: DESARROLLO DE LA PROFESIONALIDAD Y LA IDENTIDAD DOCENTE</p>	<p>Competencia 08: Reflexiona sobre su práctica y experiencia institucional y desarrolla procesos de aprendizaje continuo de modo individual y colectivo, para construir y armar identidad y responsabilidad profesional.</p> <p>Competencia 09: Ejerce su profesión desde una ética de respeto de los derechos fundamentales de las personas, demostrando honestidad, justicia, responsabilidad y compromiso con su función social.</p>	<p>Participa conjuntamente con docentes de su especialidad y equipo directivo en la identificación de actores vinculados con el sector productivo.</p> <p>Realiza acciones de coordinación conjuntamente con docentes de su especialidad y equipo directivo con representantes del sector productivo.</p> <p>Participa en procesos de capacitación en los últimos 5 años en procesos de actualización de competencias pedagógicas.</p> <p>Participa en procesos de capacitación en los últimos 5 años en procesos de actualización de competencias técnicas.</p> <p>Asiste puntualmente a sus labores, cumpliendo con calendarización y horario de clases.</p>	<p>Mapa de actores vinculados con las diferentes especialidades.</p> <p>Registro de asistencias con actores identificados si fuera el caso.</p> <p>Certificados o constancias de capacitación.</p> <p>Registro de asistencia.</p> <p>Calendarización Institucional.</p>



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES
EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328**

ANEXO 8-A

FICHA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Los valores que corresponden a la puntuación obtenida por los docentes es la siguiente:

- ✓ Si: Equivale a 1 punto
- ✓ No: Equivale a 0 puntos

DOMINIO 01: PREPARACIÓN PARA EL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES

Competencia 01: Conoce y comprende las características de todos sus estudiantes y sus contextos, los contenidos disciplinares que enseña, los enfoques y procesos pedagógicos, con el propósito de promover capacidades de alto nivel y su formación integral.		
	SI	NO
El docente cuenta con una ficha para el registro progresivo del desempeño de cada estudiante vinculado con las capacidades de aprendizaje a lograr.		

Competencia 02: Planifica la enseñanza de forma colegiada garantizando la coherencia entre los aprendizajes que quiere lograr en sus estudiantes, el proceso pedagógico, el uso de los recursos disponibles y la evaluación, en una programación curricular en permanente revisión.		
	SI	NO
El docente cuenta con carpeta pedagógica que contiene la programación curricular identificando competencias requeridas en el mercado laboral, con secuencia y estructura de actividades de aprendizaje, de evaluación, considerando recursos pedagógicos.		
El docente participa en reuniones de trabajo con colegas de la institución educativa tanto del equipo directivo, como del equipo de docente a fin de que la programación curricular responda a competencias requeridas en el mercado laboral y que a su vez estén alineadas a las metas institucionales.		

DOMINIO 02: ENSEÑANZA PARA EL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES

Competencia 03: Crea un clima propicio para el aprendizaje, la convivencia democrática y la vivencia de la diversidad en todas sus expresiones, con miras a formar ciudadanos críticos e interculturales.		
	SI	NO
El docente implementa en el aula junto con los estudiantes, normas de convivencia que favorezcan un clima propicio para el aprendizaje enfatizando el trabajo en equipo, la comunicación, la resolución de conflictos y el respeto a la diversidad cultural.		

Competencia 04: Conduce el proceso de enseñanza con dominio de los contenidos disciplinares y el uso de estrategias y recursos pertinentes, para que todos los estudiantes aprendan de manera reflexiva y crítica lo que concierne a la solución de problemas relacionados con sus experiencias, intereses y contextos culturales.		
	SI	NO
Desarrolla su programación considerando el interés y aprendizaje de los estudiantes, introduciendo cambios oportunos para adecuarse a situaciones imprevistas y demandas del mundo laboral.		
Desarrolla su programación utilizando tecnologías y recursos vigentes para el desarrollo de competencias laborales propias de su especialidad, de forma segura y accesible atendiendo a la diversidad.		



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES
EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328**

Competencia 05: Evalúa permanentemente el aprendizaje de acuerdo con los objetivos institucionales previstos, para tomar decisiones y retroalimentar a sus estudiantes y a la comunidad educativa, teniendo en cuenta las diferencias individuales y los contextos culturales		
	SI	NO
Aplica diversas técnicas e instrumentos, dando prioridad a la evaluación del desempeño de los estudiantes y sistematizando el proceso de aprendizaje.		
El docente retroalimenta oportuna y permanente a los estudiantes sobre los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas durante el proceso de aprendizaje, generando compromisos para la mejora de las competencias.		

DOMINIO 03: PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN DE LA ESCUELA ARTICULADA A LA COMUNIDAD

Competencia 06: Participa activamente, con actitud democrática, crítica y colaborativa, en la gestión de la institución, contribuyendo a la construcción y mejora continua del Proyecto Educativo institucional y así este pueda generar aprendizajes de calidad.		
	SI	NO
Propone acciones para la construcción e implementación del Proyecto Educativo Institucional, pertinente a los requerimientos actuales del mundo del trabajo y demandas regionales.		
Propone acciones para la mejora continua en la implementación, evaluación y rendición de cuenta del PEI involucrándose activamente en equipos de trabajo, con actitud constructiva y democrática.		

Competencia 07: Establece relaciones de respeto, colaboración y corresponsabilidad con las familias, la comunidad y otras instituciones del Estado y la sociedad civil; aprovecha sus saberes y recursos en los procesos educativos y da cuenta de los resultados		
	SI	NO
Identifica actores vinculados y define las acciones para el establecimiento de alianzas con el sector productivo local o regional, instituciones del Estado y la sociedad civil, en coordinación con el equipo directivo, contribuyendo al logro de los objetivos y metas del Proyecto Educativo Institucional.		
Coordina con el equipo docente la incorporación de los requerimientos del sector productivo en contraste con las demandas regionales, en los planes de estudios correspondientes.		

DOMINIO 04: DESARROLLO DE LA PROFESIONALIDAD Y LA IDENTIDAD DOCENTE

Competencia 08: Reflexiona sobre su práctica y experiencia institucional y desarrolla procesos de aprendizaje continuo de modo individual y colectivo, para construir y armar identidad y responsabilidad profesional.		
	SI	NO
El docente cuenta con constancias o certificados por su participación en experiencias significativas de formación profesional para la actualización de sus competencias pedagógicas.		
El docente cuenta con constancias o certificados por su participación en experiencias significativas de formación profesional para la actualización de sus competencias técnicas.		



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES
EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328**

ANEXO 9

CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LA ENTREVISTA - CRFA

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÍNIMO (70)	PUNTAJE MÁXIMO (100)
1. Capacidad de comunicación y argumentación de ideas (expresión clara y fluida, ideas coherentes y con secuencia lógica, argumentos sólidos apoyados en datos, fuentes o ejemplos de la realidad).	10	14
2. Habilidades sociales básicas para relacionarse con la comunidad educativa (escucha, manejo adecuado de conflictos en la institución educativa, capacidad de trabajo en equipo).	11	15
3. Altas expectativas sobre reconocimiento de las capacidades y potencialidades de los estudiantes y sus posibilidades de aprender.	9	13
4. Conocimiento de estrategias metodológicas para la enseñanza y aprendizaje en el área de su especialidad.	11	16
5. Conocimiento de la realidad local del ámbito al que postula.	11	16
6. Conocimiento de estrategias de relación con la comunidad.	9	13
7. Liderazgo y compromiso con la comunidad.	9	13
PUNTAJE TOTAL	70	100

Nota: Para la evaluación de algunos criterios se podrá formular preguntas que impliquen el análisis de casos (reales o situaciones hipotéticas).



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES
EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328**

ANEXO 10

CRITERIOS PARA LA EVALUACION DEL EXPEDIENTE – CRFA

Aspecto a Evaluar		Puntaje Máximo	Total Máximo
Formación Profesional	a.1. Grado de Doctor (excluyente con a.2)	12	30
	a.2. Estudios concluidos de Doctorado (excluyente con a.1)	10	
	a.3. Estudios no concluidos de Doctorado (excluyente con a.1 y a.2)	08	
	a.4. Grado de Maestría (Excluyente con a.3)	10	
	a.5. Estudios concluidos de Maestría (Excluyente con a.4)	08	
	a.6. Estudios no concluidos de Maestría (excluyente con a.4 y a.5)	06	
	a.7. Otro Título Pedagógico o de Segunda Especialidad Profesional en Educación. (*)	06	
	a.8. Título Profesional Universitario no Pedagógico	08	
	a.9. Diplomado otorgado por las Universidades (hasta un máximo de dos (02) diplomados)	04 c/u	
	a.10. Título Profesional Técnico.	04	
Capacitaciones y actualizaciones	b1 Capacitación y actualización docente: (**) -Realizado en los últimos cinco (5) años. -Duración mínima de 100 horas - Un (1) punto por cada evento o curso.	5	20
	b2 Capacitación en PRONAFCAP, que certifique: -Nivel destacado (07 puntos) -Nivel de suficiencia (05 puntos)	7	
	b3 Capacitación especializada realizada en entidades de Educación en Alternancia, la misma que debe ser acreditada a través de una constancia o certificado	8	
Experiencia Laboral docente	c.1. Experiencia Laboral docente (no es excluyente con a.2) (***) Sólo se considera la experiencia laboral acumulada en los últimos cinco (05) años, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta - Corresponde un (1) punto por cada mes acreditado en la docencia. - Máximo a considerar: 20 meses. - Un mes equivale a 30 días (acumulable) - No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días.	20	50



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328

	<p>c.2. Experiencia laboral específica como docente de Centros Rurales de Formación en Alternancia (acumula con c.1 si fuese el caso) (****)</p> <p>Se considera experiencia laboral acumulada en Centro Rural de Formación en Alternancia en los últimos 03 años durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corresponde a 3 puntos por cada mes acreditado - Máximo a considerar: 10 meses. - Un mes equivale a 30 días (acumulable). - No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días. <p>A fin a la forma que postula.</p>	30	
--	--	----	--

- (*) El título pedagógico con el que postula el docente, no otorga puntaje, excepto para la etapa excepcional.
 - (**) Los Certificados y Diplomas de Capacitación que se consideran válidos para el presente proceso de contratación docente, son los otorgados por las universidades, instituciones debidamente reconocidas por Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales o Resoluciones Directorales de la DIGESUTP. Asimismo, se consideran válidos los certificados y diplomas de capacitación otorgados/autorizados por la DRE.
 - (***) La experiencia docente en el sector público es válida en cualquiera de las funciones que correspondan al docente en el área de la docencia o área de gestión pedagógica, y se sustenta con la presentación de la resolución de contrato y las boletas o constancias de pago, emitidas por la DRE, UGEL.
 - (****) La experiencia docente acumulada en Centro Rural de Formación en Alternancia sector público es válida en cualquiera de las funciones que correspondan al docente en el área de la docencia o área de gestión pedagógica, y se sustenta con la presentación de la resolución de contrato y las boletas o constancias de pago, emitidas por la DRE, UGEL. Secretaría Técnica Ejecutiva del Consejo Educativo Municipal, o Asociación CRFA, asimismo, son válidas las actas consolidadas de evaluación final.
- Para el caso de los postulantes a CRFA deberá acreditarse la experiencia laboral de buen desempeño del docente postulante a través de una Constancia de Evaluación y Aprobación del Desempeño Docente otorgada por el Consejo Directivo de la Asociación del CRFA correspondiente.



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES
EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328**

ANEXO 11

**NIVEL DE DOMINIO MÍNIMO REQUERIDO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS EIB EN
EL SEGUNDO TRAMO DE LA ETAPA I Y EN LA ETAPA II DEL PROCESO DE
CONTRATACIÓN**

Lengua originaria de la IIEE a la que pertenece la plaza EIB	Nivel de dominio mínimo oral y/o escrito según el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú
<ol style="list-style-type: none"> 1. Aimara 2. Quechua 3. Ashaninka 4. Awajún 5. Shawi 6. Shipibo-konibo 7. Wampis 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Nivel de dominio oral mínimo: intermedio; y ➤ Nivel de dominio escrito mínimo: básico⁴
<ol style="list-style-type: none"> 8. Achuar 9. Cashinahua 10. Ese eja 11. Harakbut 12. Kakataibo 13. Kakinte 14. Kandozi-chapra 15. Madija 16. Matses 17. Matsigenka 18. Nanti 19. Nomatsigenga 20. Secoya 21. Sharanahua 22. Tikuna 23. Urarina 24. Yaminahua 25. Yine 26. Yora (nahua) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Nivel de dominio oral mínimo: intermedio⁵
<ol style="list-style-type: none"> 27. Amahuaca 28. Arabela 29. Bora 30. Capanahua 31. Cauqui 32. Ikitu 33. Jaqaru 34. Kukama kukamiria 35. Maijiki (majuna) 36. Murui-muinani 37. Ocaina 38. Shiwilu 39. Yagua 40. Yanasha 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Nivel de dominio oral mínimo: básico⁶

³ Los niveles de dominio establecidos constituyen el mínimo. Evidentemente, los postulantes que tengan reconocido un nivel de dominio mayor en el Registro, cumplen también con el requisito de dominar la lengua originaria.

⁴ Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar el nivel de dominio exigido tanto oral como escrito.

⁵ Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar únicamente el nivel de dominio exigido oral. No se exige ningún nivel de dominio escrito.

⁶ Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar únicamente el nivel de dominio exigido oral. No se exige ningún nivel de dominio escrito.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328

ANEXO 12

RANGO DE PRELACIÓN DEL DOMINIO DE LA LENGUA ORIGINARIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS EIB EN EL PRIMER TRAMO DE LA ETAPA I Y EN LAS ETAPAS III Y IV DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

RANGO DE PRELACIÓN DEL DOMINIO DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS PARA POSTULAR A PLAZAS EIB	
RANGO 1	<ul style="list-style-type: none">➤ Dominio oral: intermedio o avanzado➤ Dominio escrito: intermedio o avanzado
RANGO 2	<ul style="list-style-type: none">➤ Dominio oral: intermedio o avanzado➤ Dominio escrito: básico
RANGO 3	<ul style="list-style-type: none">➤ Dominio oral: básico➤ Dominio escrito: básico
RANGO 4	<ul style="list-style-type: none">➤ Dominio oral: básico

